

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is circular. It features a central shield with a cross and a book. The shield is set against a background of a landscape with mountains and a sun. The Latin text "UNIVERSITAS CAROLINA GUATEMALENSIS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**EL INNECESARIO ESTABLECIMIENTO, POR PARTE DEL ESTADO DE
GUATEMALA, DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN
GUATEMALA, Y SU INJERENCIA SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO**

EVELYN ROCIO CALDERÓN OCEIDA

GUATEMALA, JUNIO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL INNECESARIO ESTABLECIMIENTO, POR PARTE DEL ESTADO DE
GUATEMALA, DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN
GUATEMALA, Y SU INJERENCIA SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EVELYN ROCIO CALDERÓN OCEIDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2017

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Vocal: Lic. Marvin Omar Castillo García
Secretaria: Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Edwin Noel Peláez Cordón
Vocal: Lic. Jorge Eduardo Ajú Icó
Secretaria: Licda. Ana Beatriz Conde De León

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de noviembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, CLAUDIA ELIZABETH PANIAGUA PEREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EVELYN ROCIO CALDERÓN OCEIDA, con carné 201112797,
 intitulado EL INNECESARIO ESTABLECIMIENTO, POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE LA COMISIÓN
INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, Y SU INJERENCIA SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE ANILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

[Handwritten signature of Dr. Bonerge Anilcar Mejía Orellana]

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

[Handwritten signature of Claudia Elizabeth Paniagua Pérez]

ABOGADA Y NOTARIA

ASIST(a)
 (Firma y Sello)

Fecha de recepción 01 / 09 / 2016



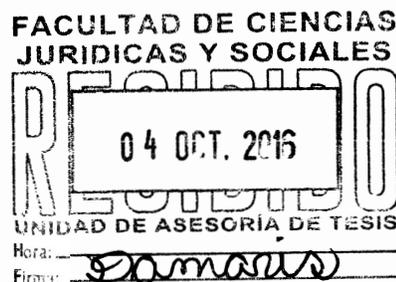
Lic. Claudia Elizabeth Paniagua Pérez

A B O G A D A y N O T A R I A
Primera Calle Poniente No. 1 de La Antigua Guatemala
Teléfono: 7832-9535



Guatemala, 30 de septiembre de 2016

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Estimado Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que conforme a resolución emanada por la Unidad a su cargo, a través de la cual se me nombra como asesora de tesis de la estudiante: **EVELYN ROCIO CALDERÓN OCEIDA**, intitulada: **"El innecesario establecimiento, por parte del Estado de Guatemala, de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, y su injerencia sobre el Ministerio Público"**, procedí a asesorar dicho trabajo, por lo que me complace informarle sobre los siguientes aspectos:

1. Contenido científico y técnico de la tesis: el contenido se adapta a la realidad del Estado de Guatemala incluyendo conocimientos científicos y específicos sobre la estructuración del Estado y la delegación específica de funciones en el Ministerio Público, además de análisis técnico que se realiza sobre el establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; dando como resultado una investigación completa del tema que resulta trascendental para el Estado de Guatemala debido a la situación actual del país.
2. Metodología y técnicas de investigación: en el desarrollo del trabajo de tesis, se utilizaron los métodos de investigación adecuados como el analítico, inductivo, deductivo, sintético y jurídico de las leyes y doctrina relacionadas. Se recurrió a

Lic. Claudia Elizabeth Paniagua Pérez

A B O G A D A y N O T A R I A

Primera Calle Poniente No. 1 de La Antigua Guatemala

Teléfono: 7832-9535



las técnicas de investigación bibliográfica, documental y a la sistematización de la información recopilada, las cuales permitieron establecer un orden coherente del contenido de dicho trabajo.

3. Redacción: se considera que es apropiada, así como la estructura de los capítulos que contiene, ya que cada uno guarda estrecha relación.
4. Contribución científica: se considera oportuna a la realidad jurídica, política y social que afronta el Estado de Guatemala.
5. Conclusión discursiva: se considera que es adecuada y ha sido elaborada congruentemente al guardar relación entre sí y con el tema propuesto.
6. Bibliografía: se estima que es suficiente y que ha sido debidamente seleccionada, lo cual enriquece la investigación de la sustentante en este trabajo.

En virtud de lo anterior, considero que la tesis de la estudiante Evelyn Rocio Calderón Oceida, satisface los requisitos contemplados en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; además considero pertinente indicar que no existe grado de parentesco entre la estudiante y mi persona. Por lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe el trámite respectivo y sea evaluado por el Tribunal Examinador oportunamente.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente,


Licenciada Claudia Elizabeth Paniagua Pérez
Abogada y Notaria
Colegiada 7499
Asesora de Tesis

Lic. Claudia Elizabeth Paniagua Pérez
ABOGADA Y NOTARIA



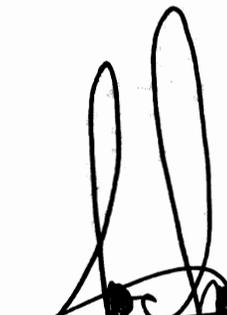
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVELYN ROCIO CALDERÓN OCEIDA, titulado EL INNECESARIO ESTABLECIMIENTO, POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, Y SU INJERENCIA SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS Y A LA VIRGEN MARÍA: Por sus infinitas bendiciones en mi vida, por ser mi fuente de sabiduría, fortaleza y perseverancia para lograr esta meta tan añorada.

A MI MADRE: Rebeca Oceida Juárez, por ser el ser máspreciado para mí; por su gran amor, comprensión, sus sabios consejos y sobre todo por su apoyo y dedicación.

A MI PADRE: Mario René Calderón Salazar, por el apoyo brindado en el cumplimiento de esta meta.

A MIS HERMANOS: Mario Saúl, Mariela de los Ángeles (†), Flor de Maria y Karen Sucely, por compartir conmigo tan bellos momentos, para ellos con mucho cariño.

A: Aarón Osier Murga Ché, por todo su amor, comprensión, por exhortarme a luchar por mis sueños y estar a mi lado siempre apoyándome para culminar esta etapa de mi vida profesional.



A:

Mis catedráticos, compañeros y amigos, por sus enseñanzas, consejos, tiempo y cariño; gracias por compartir conmigo este sueño.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la casa de estudios superiores por excelencia, por albergarme en sus salones y permitirme convertir mi sueño en realidad.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo se refiere a una investigación cualitativa, perteneciente a la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho penal en Guatemala, puesto que se adopta como escenario, el desempeño y funcionamiento de dos instituciones dedicadas a desarrollar la investigación de los delitos y a velar por el cumplimiento de las leyes del país.

El ámbito espacial del presente trabajo fue la esfera nacional, ya que la investigación gira en torno al desenvolvimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG y del Ministerio Público, la primera de carácter internacional y la segunda, nacional, ambas ejerciendo funciones en Guatemala. El ámbito temporal trabajado, fue del año 2007 hasta la actualidad, dado que la CICIG, fue instituida en ese año y continúa trabajando según su mandato, de la mano con el Ministerio Público.

El objeto de este trabajo es dar a conocer el problema que existe, en cuanto a la institucionalización de la CICIG, creada para cumplir funciones que ya están debidamente asignadas al Ministerio Público, el cual se instituye por mandato Constitucional. En cuanto a los sujetos investigados, específicamente fueron: la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y el Ministerio Público, por ser las instituciones en controversia.

El aporte académico en el tema presentado, es dar a conocer la controversia entre las dos instituciones mencionadas, proveer el conocimiento que se obtuvo en la investigación y abrir la puerta para que se continúe con el escudriñamiento sobre ambas instituciones.



HIPÓTESIS

Es innecesaria la implementación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, dado que Guatemala cuenta con una institución autónoma, establecida por mandato constitucional y sus funciones son las mismas que se le otorgaron a la CICIG. De lo anterior, se puede decir que una vez terminado el mandato de la CICIG y que este no sea prorrogado, se podrá aclarar el panorama en cuanto al verdadero funcionamiento del Ministerio Público ante la ola de hechos delictivos que tendrá que investigar, lo cual será un reto grande, considerando que el Ministerio Público se ha forjado en los últimos nueve años, de cierta forma al lado de una institución internacional; lo que ha afectado objetivamente su funcionamiento.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La investigación versó en torno a dos instituciones, al Ministerio Público, institución nacional, auxiliar de la administración pública, autónoma que se rige por la Ley Orgánica del Ministerio Público y por mandato Constitucional; y por otro lado, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, institución internacional, implementada a través de un acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala, aprobada por el Decreto número 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala; la cual duplica las funciones y objetivos del Ministerio Público.

Los métodos de comprobación de hipótesis del presente trabajo fueron: análisis de datos, análisis paramétrico, concordancia y residual, dando como resultado la comprobación de la misma, es decir, la afirmación de los hechos planteados en la investigación y que podrán ponerse a prueba.

La metodología utilizada en el desarrollo del presente trabajo fue el método analítico, inductivo y deductivo con los cuales se analizó los resultados en conjunto de ambas instituciones para deducir la injerencia que ejerce la CICIG sobre el Ministerio Público. Las técnicas que se aplicaron fueron la bibliográfica, de campo y documental.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Estado	1
1.1. Surgimiento del Estado	1
1.2. El Estado moderno.....	2
1.3. Concepto de Estado.....	6
1.4. Elementos del Estado	9
1.5. El Estado de Guatemala	12
1.5.1. Concepto	13
1.5.2. Base legal.....	14
1.5.3. Poderes del Estado de Guatemala	17

CAPÍTULO II

2. Ministerio Público	23
2.1. Antecedentes	23
2.2. Ubicación en la administración pública	26
2.3. Definiciones.....	27
2.4. Principios.....	30
2.5. Funciones.....	32
2.6. Objetivos	34
2.6.1. Objetivos generales	34

	Pág.
2.6.2. Objetivos específicos	35
2.7. Estructura	36
2.8. Fundamento legal	38
2.9. Derecho comparado.....	42

CAPÍTULO III

3. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala	47
3.1. Antecedentes	47
3.2. Definición	50
3.3. Principios.....	55
3.4. Funciones.....	57
3.5. Objetivos	60
3.6. Estructura.....	62
3.7. Retiro de la cooperación internacional	65
3.8. Acuerdo de Creación	66
3.9. Personalidad jurídica.....	68
3.10. Privilegios e inmunidades del comisionado y personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala	69

CAPÍTULO IV

4. El innecesario establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	73
4.1. Deberes del Estado de Guatemala	73
4.2. Soberanía estatal	74



	Pág.
4.3. Preeminencia del derecho internacional	76
4.4. Justicia e impunidad en Guatemala	79
4.5. Ventajas y desventajas del establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala	82
4.6. Pronunciamiento de otros países respecto a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala	85
4.7. La injerencia de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, sobre las funciones del Ministerio Público	88
4.7.1. Duplicidad en funciones	88
4.7.2. Fiscalía Especial Contra la Impunidad	90
4.7.3. Los principales logros de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala	91
4.8. La situación a futuro del Ministerio Público, al finalizar el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y este no sea prorrogado	95
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	99
BIBLIOGRAFÍA	101

INTRODUCCIÓN

El tema presentado da a conocer de fondo dos instituciones constituidas en Guatemala y dedicadas a la investigación y la persecución penal; por un lado el Ministerio Público que se encuentra instituido por mandato constitucional, y por el otro, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, denominada CICIG, que es una institución de carácter internacional. Estas dos instituciones se encuentran trabajando paralelamente, creando una problemática entre sí, por lo que se cree indispensable en este trabajo, analizar jurídicamente y a profundidad la importancia, necesidad y la incidencia de la CICIG frente al Ministerio Público.

Los objetivos del tema planteado consistieron en demostrar el problema o inconveniente que surge con la implementación de la CICIG, puesto que posee similitud de funciones y objetivos que el Ministerio Público, lo que fue comprobado en el presente trabajo.

En cuanto a la hipótesis planteada, se comprueba el innecesario establecimiento de la CICIG, dado que Guatemala cuenta con el Ministerio Público cuyos fines y objetivos son similares a la institución de carácter internacional y que el Ministerio Público es capaz de funcionar objetivamente sin intervencionismo internacional.

El establecimiento de la CICIG, genera a la población e incluso a otras instituciones, una verdadera desorientación en cuanto a su objetivo, que es alcanzar un Estado de derecho a través de la aplicación de un sistema de justicia cierto y transparente.

El trabajo de investigación se desarrolla en cuatro capítulos, en el Capítulo I se puntualiza sobre el Estado de Guatemala desde su origen hasta la actualidad; en el Capítulo II se define ampliamente al Ministerio Público; en el Capítulo III se analiza de similar forma a la CICIG y el Capítulo IV concretiza el objeto de la presente investigación y en consecuencia dentro del mismo, se describe la problemática que surge entre la CICIG y el Ministerio Público en cuanto a sus ventajas y desventajas, la injerencia que se da por parte de la institución internacional, funciones, entre otros.

En el presente trabajo se analizaron propuestas teóricas que existen para abordar el tema, y se eligieron procedimientos para analizar esas propuestas y poder aplicar una en específico para desarrollar el tema presentado. Lo anterior basado en búsqueda y análisis en bibliotecas físicas como electrónicas, internet, hemerotecas, publicaciones científicas, universitarias entre otras, lo cual permitió el logro de nuevos conocimientos.

La metodología utilizada en el desarrollo del presente trabajo se compone de los métodos analítico, inductivo y deductivo; ya que se estudió las funciones y objetivos de la CICIG y el Ministerio Público para llegar a una conclusión general, y por último, se analizó los resultados del trabajo en conjunto de ambas instituciones para deducir la injerencia que ejerce la CICIG sobre el Ministerio Público. Las técnicas que se aplicaron fueron la bibliográfica, de campo y documental.

Con lo anterior se pretende determinar si existe o no, la necesidad de la CICIG; si esta infiere en el adecuado funcionamiento del Ministerio Público y analizar la similitud de funciones que poseen ambas instituciones y cómo es que esta duplicidad afecta la estabilidad en el sector justicia.



CAPÍTULO I

1. El Estado

El Estado es el espacio en el cual una población se desarrolla política y jurídicamente.

1.1. Surgimiento del Estado

No se puede señalar con seguridad cuando tuvo su origen el Estado, ni los antropólogos ni historiadores pueden asegurar desde cuando las sociedades simples se transformaron en Estados.

Antes de estar conformado el Estado; el hombre como ente soberano y autónomo, disponía completamente de su tiempo, decidía si pescaba, cultivaba la tierra o cazaba, no le pagaba tributos a nadie, la tierra y toda la naturaleza les pertenecía en común; pero esto fue arrasado con la aparición del Estado, lo cual significó en muchos sentidos, el descenso de la libertad, y se impuso la esclavitud.

Un paso significativo en el surgimiento del Estado, fue el surgimiento de proveedores o benefactores; quienes fueron la forma primitiva de tributación, en la que un hombre lograba reunir fuerza de trabajo para realizar una actividad en especial y al final otorgaba una distribución o beneficio para los que trabajaron juntamente con él; lo que poco a poco fue transformándose en una especie primitiva de sociedad.



La aparición de lo que llamamos Estado fue un largo proceso, el cual surgió por distintos factores, pero con características comunes como la consolidación de la sociedad política, la existencia de un territorio determinado sobre el cual se ejerce el poder, la independencia, la aparición de un centro como núcleo, la partición del trabajo, el reconocimiento de personalidad jurídica a sus habitantes, así como la aceptación y la interacción con otros Estados.

En cuanto al mundo de lo jurídico, el primero en utilizar la palabra Estado, fue Maquiavelo, en su obra El Príncipe, al indicar: "Todos los Estados, todas las denominaciones que han ejercido y ejercen soberanía sobre los hombres, han sido y son repúblicas o principados."¹

Se ve entonces que para Maquiavelo, la palabra Estado, se refiere a un lugar geográficamente delimitado, claramente identificable por un poder ejercido sobre los hombres que vivían en su territorio. Hace referencia que ese poder era ejercido por varias personas, al referirse a República, y a una persona, al hablar de principado. Lo importante es notar que en ambos, hace referencia a los tres elementos esenciales y fundamentales del Estado.

1.2. El Estado moderno

El Estado moderno surge a través de una serie de acontecimientos históricos, sociales y

¹ Maquiavelo. **El príncipe**. Pág. 4.

políticos. Dentro de los primeros Estados y de mayor importancia histórica, se encuentran:

- Estado de Grecia: “Grecia no fue una entidad política unificada, estaba conformada por numerosos Estados independientes denominados *polis*, además a sus habitantes se les denominaba helenos. Las Polis controlaban un territorio más o menos extenso, normalmente integrado por el núcleo urbano y sus alrededores. Contaban con leyes, instituciones, moneda y ejército propios. Sin embargo, aunque carecían de unidad política, los griegos se consideraban a sí mismos miembros de una misma comunidad cultural, hablaban una misma lengua, profesaban una misma religión y sus costumbres eran muy parecidas.”²

Pero la repentina muerte de Alejandro Magno, su dirigente, condujo al colapso del imperio, que se dividió en varios reinos. Muchos griegos emigraron a otras ciudades en Asia y África. Aunque no se pudo mantener la unidad política del imperio de Alejandro Magno, este trajo consigo el dominio de la civilización helenística y el idioma griego a todos los territorios conquistados por al menos dos siglos.

- Estado egipcio: surgió hace unos cinco mil años. Fue una de las primeras formaciones estatales. Aparece como autoridad centralizada en el antiguo Egipto.

² <http://www.claseshistoria.com/bilingue/1eso/greece/governmente-esp.html> (Consulta: 4 de febrero de 2016).



Durante esta época, los egipcios eran gobernados por la figura del faraón, quien era su dirigente. El faraón delegaba a personas de confianza, las funciones necesarias para extender su poder a todos los territorios. Además es necesario mencionar que el faraón tenía un carácter divino, por lo que sus gobernados lo consideraban un Dios viviente, y por tanto su poder era ilimitado. Entre algunas atribuciones del faraón estaban el defender con su ejército al pueblo, además organizaba ciudades, incentivaba la agricultura, fomentaba el comercio y administraba a la región.

Una característica de este Estado, es que se da por terminado en el año 31 A. C., cuando el imperio romano conquistó y absorbió a Egipto, el cual desapareció como Estado.

- Estado romano: Roma organizaba su población según la riqueza y los derechos que poseían. Dentro de su sociedad, se dio la división entre hombres libres, que eran llamados ciudadanos, libertos y clientes y los esclavos; otra división fue la de los patricios y plebeyos que formaban el grupo de los ciudadanos, aunque con derechos limitados.

El gobierno de Roma se organizaba a partir de tres instituciones, rey, senado y asambleas, en donde el rey poseía amplios poderes tales como: poder legislativo, religioso y militar; el rey era electivo y con carácter vitalicio.



La creación y desarrollo de un nuevo sistema político de tipo republicano surge con la expulsión de los etruscos, lo que trajo consigo la creación de una República de tipo oligárquico, lo que surge por la necesidad de imponer la autoridad central al pueblo. La formación de Roma como ciudad-Estado, parece determinada por la existencia de un Estado anterior, el etrusco, cuyos orígenes se perdieron, pero que es posible presumir como similar al desarrollo que se dio en Grecia.

Se dice que el imperio romano fue uno de los más importantes en la historia y la base de un Estado de Derecho, dado a la forma de su organización, costumbres, pero sobre todo por la cantidad de instituciones que surgieron en esa época, y que dieron paso al surgimiento de un ordenamiento jurídico, en donde el emperador ejercía el poder sobre sus habitantes, para mantener la convivencia armoniosa.

El Estado moderno es definido como un concepto político que se refiere a una forma de organización social, económica, política, soberana y coercitiva, conformada por un conjunto de instituciones, que tienen el poder de regular la vida comunitaria nacional.

El acontecimiento histórico que le da surgimiento al Estado moderno es la Revolución Francesa, que dio la pauta principal para que la palabra Estado tuviera otra acepción.

Lo que se puede resumir de tal acontecimiento es que, dado al absolutismo como forma de gobierno en ese tiempo, el pueblo sintió la negación total de sus derechos y además que no se tomaban en cuenta sus principios ni ideales; razón por la cual, inició el



resentimiento social y poco a poco se incrementó la idea de la rebelión. Por lo que el 14 de julio de 1789, estalla con toda su fuerza y violencia la Revolución Francesa, acontecimiento que acarreó la toma de decisiones significativas en la historia de la humanidad. Dentro de los logros más aplaudidos de este movimiento se encuentra la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Ya para el año de 1789 la forma de gobierno tomó rumbos señalados de cambiar los procedimientos y formas gubernamentales, además de la concepción de los hombres, lo que ayudó a los fines que se fijaba el Estado, el cual nació por la lucha de muchas personas, quienes sacrificaron su vida para poner un alto al despotismo y la crueldad.

Es por ello, que varios historiadores aseguran que la Revolución Francesa fue el surgimiento del Estado moderno dentro del mundo del derecho.

1.3. Concepto de Estado

Existen diferentes conceptos para la palabra Estado; sin embargo, se puede entender como un territorio organizado jurídicamente para gobernar a la sociedad que lo integra, promoviendo la convivencia pacífica, la armonía, la paz y el bien común.

“La palabra estado viene del latín *status*, y este del verbo *stare* (estar separado). De ahí pasó a significar a algo parado, detenido, como en *estatus quo* (en la situación actual).

De ahí se empezó a usar para referirse al estado de la situación pública, como en status reipublicae (el estado de la república).³

Desde el punto de vista sociológico, se puede indicar que el Estado es una especie de sociedad política organizada, el cual resulta del establecimiento en determinado territorio de una colectividad humana, la que es regida por un poder emanado de la representación colectiva.

El concepto más general de la palabra Estado es: una comunidad organizada en un territorio delimitado, ordenada jurídicamente, la cual es autónoma y centralizada, enfocada a realizar el bien común.

También se puede definir al Estado como un poder, es decir, como un órgano superior, independiente y soberano sobre el cual no existe autoridad, el cual cuenta con una estructura social y políticamente organizada.

Por su parte, el jurista y filósofo del derecho, García Maynez, expone que “El Estado es la organización jurídica de una sociedad, bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio, en tanto que la población y el territorio constituyen los ámbitos personal y espacial de validez del orden jurídico. Se ha dicho que la ordenación jurídica bajo un poder de mando es el elemento formal, mientras que la población y el territorio son los elementos materiales del Estado.”⁴ Esta definición es precisa y certera, ya que

³ <http://etimologias.dechile.net/estado> (Consulta: 4 de febrero de 2016).

⁴ García Maynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 98.



contiene los elementos fundamentales de un Estado, además que hace la distinción de cada uno de ellos.

“Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política. Es el grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno.”⁵ Esta definición, hace especial referencia en cuanto al elemento del poder, que es aquel ente que se instituye por voluntad de las personas, para que sea él quien las someta a un recto proceder, y así alcanzar una convivencia armoniosa.

Partiendo de las definiciones anteriores, se puede hacer alusión a otro elemento dentro del Estado y sin el cual no se podría alcanzar una convivencia pacífica entre los gobernados, se hace referencia al derecho, que es el conjunto de principios, normas y doctrinas que impuestas por el órgano de soberanía, ayudan a regular la conducta de los habitantes, dentro de un territorio. No se puede concebir la idea de un Estado sin derecho, pues ambos están íntimamente ligados, en tanto que el derecho nace de la realidad social, y el Estado es quien lo impone a través de su poder coercitivo, para alcanzar el bien común.

⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 294.

1.4. Elementos del Estado

En los diferentes conceptos de la palabra Estado, manejados anteriormente, se puede identificar los elementos básicos del mismo, para tener una base fija sobre la cual versar. Se ve entonces, que el Estado desde sus diferentes visiones ideológicas, puntualiza tres elementos importantísimos y fundamentales, los cuales son:

- **Territorio:** es un elemento material y esencial del Estado. No hay, y no puede haber, Estado sin territorio, y en la actualidad tampoco existen territorios que no estén sometidos al poder de un Estado, directa o indirectamente. El territorio se concibe como un lugar geográfico sobre el que se ejerce una especie de poder por parte del Estado.

Se dice que es elemento indispensable del Estado, dado que, sin territorio, el Estado no podría expresar su voluntad, en efecto lo que caracteriza a la voluntad del Estado es el rasgo de su autonomía, pero ésta solo puede manifestarse en el interior de un territorio que se convierte, en el elemento de la voluntad y de personalidad del mismo.

Para que un Estado pueda ejercer dominio y autoridad, es necesario que se haga sobre cosa propia y el mejor medio de lograrlo es trazar los límites de ese dominio. Esta idea se traduce jurídicamente diciendo que el territorio es un espacio geográfico y limitado de competencia y que está subordinado a la reglamentación establecida por la autoridad del Estado.



El territorio es pues, el marco natural dentro del cual los gobernantes ejercen sus funciones; es necesario anotar, por lo demás, que si el poder contempla, en su soberanía territorial, el derecho de someter a sus decisiones a todos los individuos que se encuentran sobre el suelo del Estado, este derecho comporta, la obligación de proteger, en los límites del territorio, los derechos de los otros Estados, particularmente, aquellos que puedan ser reclamados para sus naciones.

- **Población:** la población es otro elemento esencial del Estado, ya que sin él, este no podría ser una comunidad organizada. También vale decir, que se trata de un elemento cualitativo, esto es porque no puede existir Estado sin población, pero la cuantía de la misma es indiferente para determinar la existencia de un Estado, es decir, los hay con poblaciones enormes, como lo es el caso de China o de India; y los hay con unos miles o decenas de miles de personas.

Pero, es imposible que exista elemento humano sin Estado, como ocurre en el caso de los apátridas, tanto como individuo aislado, como determinados grupos étnicos o nacionales, que se están en el territorio de un Estado pero no forman su población y tampoco son nacionales de otros.

La población puede definirse como el conjunto de individuos que se encuentra en el territorio de un Estado. Jurídicamente, se define a la población como el elemento personal del Estado, el cual se constituye étnica y políticamente en el núcleo de energías convergentes, mantenedor de aquel en el espacio y en el tiempo.



- Poder: el término poder tiene múltiples definiciones y usos; sin embargo, de todas las formas, el uso más habitual del término refiere al control, imperio, o dominio para imponer un mandato. Se puede decir también, que el poder es un conjunto de formas de constreñir la acción del ser humano.

Desde el punto de vista filosófico, el poder se concibe como la capacidad que tiene un individuo o un grupo de modificar la conducta de otros individuos o incluso grupos.

El poder es la esencia de la vida política, implicando una relación de mando y obediencia entre individuos de una sociedad organizada. Por lo tanto, se puede decir que el poder es aquella potestad con que el gobernador regula la actividad de sus gobernados, bajo pena de ser constreñidos a hacer lo que el gobernador imponga.

Por otro lado, es indispensable e importantísimo saber que el elemento poder, dentro de los componentes del Estado; se relaciona estrechamente con la soberanía ejercida por cada Estado. La soberanía es el poder de auto limitarse y auto obligarse en el mundo de lo jurídico, sin que ninguna otra fuerza o poder lo coaccione. La soberanía es, en muchos casos, tomada como otro elemento fundamental del Estado, dado que no se puede concebir un Estado sin poder, para gobernar a sus habitantes y además defenderlos de otros Estados, que desean ejercer poder sobre ellos en cualquier ámbito. Por lo que se dice que un Estado es soberano, en tanto se auto limite y auto obligue al ámbito jurídico.



La soberanía de un Estado debe ser única, porque no pueden existir dos o más poderes dentro de un mismo Estado. Lo que equivaldría que a un poder, un Estado.

Además, la soberanía es indivisible, porque no puede ser fraccionada. En los Estados no puede existir división de poder, aunque sí una distribución de ese poder, por lo que resulta coherente hablar de una división de competencias del poder que emana del Estado. Otra característica propiamente de la soberanía es su poder supremo, pues es el más alto dentro del Estado y además es independiente, porque no depende de ningún otro Estado o poder extraño. Se afirma también, que es inalienable, porque no puede ser vendido, enajenado o cedido.

Resumiendo lo anterior, se puede indicar que la soberanía es el poder supremo independiente, que elabora normas jurídicas que rigen la convivencia dentro del Estado y que éste a su vez se dividirá para tener competencias específicas en el desempeño de ese poder.

1.5. El Estado de Guatemala

El Estado de Guatemala se refiere a la esfera espacial en la cual se gobierna a los ciudadanos organizados políticamente.



1.5.1. Concepto

Guatemala es un Estado soberano e independiente de Centroamérica, forma parte de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Guatemala políticamente y jurídicamente se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es la ley suprema del Estado. Su sistema de gobierno es democrático, presidencialista y pluripartidista.

El surgimiento jurídico del Estado de Guatemala, se da al promulgar la primera Constitución Política de la República de Guatemala, la cual fue promulgada el 11 de octubre de 1825, entrando en vigencia el mismo año. La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley suprema de la República de Guatemala, la cual rige todo el Estado y sus demás leyes.

La Constitución Política de la República de Guatemala vigente data del año 1986 y fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente, quien la creó en representación del pueblo con el objeto de organizar jurídicamente y políticamente al Estado de Guatemala, así como regular los derechos fundamentales de los miembros de su población.

Desde un sentido amplio, el Estado de Guatemala está conformado por los elementos principales, tanto población que es el elemento personal, como el territorio delimitado sobre el cual se ejerce el poder que emana del Estado propiamente dicho. Pero el Estado de Guatemala es más que un conjunto de elementos sistemáticamente coordinados o la historia de la Constitución Política de la República de Guatemala; es la expresión de

voluntad de sus habitantes a ser sometidos a normas coercitivas, en el sentido de establecer los límites para una convivencia armoniosa, en donde el fin de cada habitante y de cada sociedad, es el bienestar y paz fraternal.

Por tanto, los habitantes como individuos capaces y en ejercicio de autoridad plena y sin restricciones, se organizan para delegar esa autoridad individual en un sistema de gobierno, para que sea éste quien proponga las normas necesarias para garantizar a cada individuo el goce de derechos, pero también castigue aquellas acciones que estén fuera de los límites de las prácticas sociales y morales.

Lo anterior, se puede respaldar con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte orgánica, Artículo 140: "Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo". Artículo 141: "La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial..."

1.5.2. Base legal

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la base jurídico-legal del Estado de Guatemala. Es la ley suprema que rige a la República de Guatemala en donde se encuentra fundamentado el Estado, así como sus deberes y las garantías constitucionales. La Constitución Política de la República de Guatemala, se divide

específicamente en tres partes: parte dogmática, que contiene los derechos de las personas; parte orgánica, que contiene la organización del Estado y la parte pragmática, que contiene las garantías constitucionales. Lo referente al Estado y su organización se encuentra establecido en la parte orgánica de la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente del Artículo 140 al 262.

La primera Constitución que rigió a Guatemala como Estado, fue la Constitución de la República Federal de Centro América, la cual fue decretada el 22 de noviembre de 1824, por la Asamblea Nacional Constituyente, siendo la primera de Centro América.

La República Federal de Centro América estuvo conformada por los países de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, hasta el año de 1838 que inició el proceso de desintegración de la Federación Centroamericana. Dado a esa desintegración, se da un vacío jurídico para cada país; por lo que ante esta crisis, el presidente de Guatemala convoca a una Asamblea Nacional Constituyente, para que se emita la primera Constitución de la República de Guatemala.

La Asamblea Nacional Constituyente es la reunión nacional de representantes populares, es un organismo que tuvo como función redactar la Constitución de Guatemala, dotado para ello de pleno poder constituyente. En este entendido, la Asamblea Nacional Constituyente se instituye en un mecanismo popular y democrático, para la configuración de un nuevo modelo de legislación constitucional y de organización del Estado.

La última Asamblea Nacional Constituyente para la reelaboración de la Constitución Política de Guatemala se conformó en el año de 1984; en julio de ese año se llevaron a cabo las elecciones de 88 representantes para conformar la Asamblea Nacional Constituyente. La actual Constitución Política de la República de Guatemala fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 y entró en vigencia el 14 de enero de 1986, la cual se encuentra vigente hasta la fecha.

La Constitución Política de la República de Guatemala, está dividida en tres segmentos organizados, los cuales se mencionaron anteriormente. En su parte dedicada a la organización del Estado o parte orgánica, específicamente en el Artículo 140 establece: "Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo". Se ve una vez más, que se utiliza el concepto Estado, en la definición que ofrece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por su parte en el Artículo 141 establece: "La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la subordinación entre los mismos, es prohibida". Este último indica claramente la teoría de frenos y contrapesos, que el filósofo francés Montesquieu consagra, y que se ha consolidado en el Artículo 16 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en la cual se definen los tres poderes del Estado.

Por último, cabe resaltar que el Artículo 152 establece: "El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley." Es por

ello, que se afirma que Guatemala es un Estado democrático, puesto que el gobierno se elige por sus habitantes para delegar la administración del poder que proviene de cada uno de ellos conformado en sociedad.

1.5.3. Poderes del Estado de Guatemala

La división de poderes es una institución política proyectada en la historia, ya que desde Aristóteles y Montesquieu, se dedujeron sus principios de acuerdo a una realidad histórica. Lo que indica, que es la limitación del poder, que es considerado como la principal limitación interna del poder público, la división de poderes halla su complemento en la limitación externa de las garantías individuales, ya que si en un solo poder se acomodan todas las facultades, no se estaría frente a un verdadero Estado.

Por tanto, Montesquieu afirmaba en su obra El Espíritu de las Leyes, que para que no se abusara del poder, era preciso que se limitara el poder. Lo que significa, que al limitar el poder público de un Estado, se garantiza la libertad individual.

La división de poderes no tiene que ser rígida, que no permita que un poder intervenga en el otro, sino que cada poder en su competencia y facultades, logren la adecuada coordinación en sus funciones para lograr el fin del Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 141: "La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos

Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.” Por lo que el Estado de Guatemala reconoce y divide su poder en tres poderes u organismos, los cuales a continuación se desarrollan.

- Poder legislativo: su base legal se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos del 157 al 181. Es uno de los organismos del Estado, que ejerce el poder legislativo; es decir, que tiene la potestad legislativa para crear las leyes que favorezcan al desarrollo integral del país, así como procurar el bienestar común entre los habitantes.

Está compuesto por los diputados al Congreso de la República de Guatemala y por el personal técnico y administrativo. El Congreso de la República está conformado por 158 diputados electos democráticamente, de manera directa, para un período de cuatro años con posibilidad de reelección.

Su potestad legislativa se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 157: “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”; además en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo en el Artículo uno, se estipula: “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y distritos electorales.”



Dos de las características principales de este organismo son, la de representar al pueblo que lo eligió, y por otro lado, decretar, reformar y derogar las leyes que se realizan para el beneficio de la población.

- **Poder ejecutivo:** su regulación legal se encuentra contenida en los Artículos 182 al 202 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Este órgano o poder es ejercido por el Presidente de la República de Guatemala, el Vicepresidente de la República, el Consejo de Ministros, las Secretarías de la Presidencia y Vicepresidencia, las Gobernaciones Departamentales, las dependencias y entidades públicas descentralizadas, autónomas y semiautónomas correspondientes a este organismo.

El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por un período improrrogable de cuatro años por medio del sufragio universal y secreto. El Presidente de la República es el comandante y jefe de las fuerzas armadas de Guatemala y oficial superior de las fuerzas públicas.

El Presidente de la República es el encargado de sancionar, promulgar y cumplir las leyes y de hacerlas cumplir, las cuales son creadas y aprobadas por el Congreso de la República y que son hechas respetar por la Corte Suprema de Justicia. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Organismo Ejecutivo será también el encargado de procurar la correcta aplicación de las leyes para el bienestar común de la población.

Por su parte, la Ley del Organismo Ejecutivo establece que dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.

- Poder judicial: una definición jurídica utilizada por Manuel Ossorio indica que el poder judicial es: “En toda su variedad de fueros o jurisdicciones, los órganos a que se confía el conocimiento y resolución de los juicios y causas de un país.”⁶ Es decir, que el poder judicial es el conjunto de autoridades a quienes se deberán someter todos aquellos litigios provenientes de los actos jurídicos de los particulares y que dichos órganos, son los obligados de dictar una resolución sobre los mismos.

El Organismo Judicial es uno de los organismos del Estado, el cual ejerce poder judicial en la toda Guatemala y en el ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

Tal como los dos organismos o poderes anteriores, el Organismo Judicial está organizado de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala y su ley respectiva, la Ley del Organismo Judicial, en la cual establece su división

⁶ Ossorio, **Op. Cit.**. Pág. 740.



en dos grandes áreas que son la jurisdiccional y la administrativa. Su órgano supremo es la Corte Suprema de Justicia.

Para alcanzar el fin de impartir justicia, el Organismo Judicial está conformado por alrededor de 619 tribunales encargados de asuntos de acuerdo a la competencia que cada tribunal posee.





CAPÍTULO II

2. Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución estatal creada por mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala, encargada de la investigación en el proceso penal y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

2.1. Antecedentes

El Ministerio Público se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual el Ministerio Público era una institución auxiliar de los tribunales y de la administración pública, que tenía a su cargo el ejercicio de la personería de la Nación; representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces, intervenir ante los tribunales de justicia en los asuntos que estuviera llamado a hacerlo, promover gestiones necesarias para obtener la recta y pronta administración de justicia, asesorar jurídicamente a la administración pública en casos de consulta e intervenir en todos los demás asuntos que fuere requerido.

En el año 1993, Guatemala dio un giro significativo en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en el país y dividió las diversas tareas respecto al juzgamiento, investigación y la persecución penal, en distintos órganos, para establecer

un sistema de frenos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del anterior Ministerio Público.

El Ministerio Público, a raíz de la reforma constitucional del año 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública, lo que queda establecido en la parte considerativa de la Ley Orgánica del Ministerio Público: “Que la ley vigente que en la actualidad organiza y establece las actividades y funciones del Ministerio Público, Decreto 512 del Congreso de la República, debe ser sustituida para que se adecue a las formas de la Constitución Política de la República y que cumpla eficientemente con las funciones que le atribuye el Artículo 251 de dicho cuerpo legal. Que por mandato constitucional el Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y que dicha institución debe organizarse conforme los principios de autonomía y jerarquía para que los órganos de la institución puedan cumplir con las funciones que las leyes les imputan.”

Inclusive, el Código Procesal Penal que entró en vigencia en el año de 1994 trajo consigo una serie de funciones y obligaciones para el Ministerio Público, resumiéndose en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la etapa preparatoria y las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.

Dichas atribuciones también las encontramos en los considerandos de la Ley Orgánica del Ministerio Público: “Que el nuevo Código Procesal Penal le asigna al Ministerio Público la función de investigar y ejercer la acción penal lo que hace necesario emitir una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, que refleje la nueva realidad procesal de

manera que la institución pueda cumplir con las funciones que dicho cuerpo legal le confiere.”

Específicamente el Código Procesal Penal establece en el Artículo ocho: “Independencia del Ministerio Público. El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o a sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia.”

Además en el capítulo tercero del título segundo de las disposiciones generales del Código Procesal Penal se establece al Ministerio Público como ente acusador, Artículo 107 “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.”

Se resume que, el Ministerio Público surge a raíz de la reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala y la reforma al Código Procesal Penal, correspondientes a los años 1993 y 1994 respectivamente, concibiendo así al Ministerio Público como un ente autónomo, auxiliar de la administración pública y con el fin principal de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.



En el año 1994 se emitió el Decreto No. 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público, que define al Ministerio Público como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Hasta la actualidad, este Decreto es la ley que continua rigiendo al Ministerio Público, en cuanto a su funcionamiento, estructura y organización.

Por otro lado, se resalta que el Ministerio Público integra la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (ICMSJ), lo que se confirmó con la firma de la Carta de Intención en el mes de septiembre del año 1997. La Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, es el programa de la Unión Europea de Apoyo a la Seguridad y la Justicia en Guatemala y que trabaja con instituciones del sector justicia, con el propósito de beneficiar a la población guatemalteca, mejorando la calidad y acceso a los servicios de justicia, lo que contribuye a disminuir los altos índices de impunidad, garantizando el debido proceso y promoviendo el respeto a los derechos humanos; además la integran el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación, con el propósito de que permanentemente las altas autoridades del sistema penal, mantuvieran una coordinación para dar soluciones a la problemática que ocasionaría la implementación del nuevo sistema procesal.

2.2. Ubicación en la administración pública

La ubicación del Ministerio Público dentro de la administración pública es uno de los puntos de debate que hace algún tiempo atrás se viene librando, sin que a la fecha exista

unanimidad al respecto. Francesco Carneluti indica “hay quienes propugnan por un órgano del poder ejecutivo; otros que lo prefieren como un órgano jurisdiccional al igual que los órganos judiciales, y quienes lo prefieren como un órgano completamente autónomo dado a que éste representa los intereses de la población dentro de los procesos penales.”⁷ Con lo anterior, se evidencia que incluso para los juristas, es un tanto difícil ubicar al Ministerio Público en la administración pública.

Aunque no exista unanimidad en criterios, se puede decir que el Ministerio Público es una institución de carácter público, que forma parte de la estructura y organización del Estado, que no pertenece a ningún organismo del poder público, pero que se establece para auxiliar, primero a la administración pública, y por otro lado, a los tribunales que imparten justicia en el país, es decir para auxiliar al Organismo Judicial.

2.3. Definiciones

El Licenciado Erick Rolando Huitz Enriquez, indica: “El término Ministerio Público es de origen latino y significa servicio. El origen en sí de la institución es incierto, ya que algunos autores lo ubican en Roma, otros en España y algunos en Francia o Inglaterra. Sin embargo, hay unanimidad al afirmar que su fin es la defensa de los intereses del Estado y la promoción de la justicia penal en la nación.”⁸ Se puede indicar que para el Licenciado Huitz Enriquez, el Ministerio Público es una institución fundamental para lograr los fines del Estado, aunque se desconozca su verdadero origen.

⁷ Carneluti, Francesco. **Lecciones del derecho procesal penal**. Pág. 139.

⁸ Huitz Enriquez, Erick Rolando. **El Estado de Guatemala y la CICIG**. Pág. 32.



Ossorio nos refiere que Ministerio Público: “Es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales), de defender los derechos de la sociedad y el Estado. Es, además, por lo menos en algunos países, el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.”⁹ Esta definición es certera, toda vez, que el Ministerio Público es la institución encargada para defender a la sociedad, lo que realiza a través de la averiguación de la verdad en el proceso penal.

Cabanellas por su parte manifiesta que: “Ministerio Fiscal. Llamado también Ministerio Público, designa la institución y órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos.”¹⁰

La definición que más se acerca al Ministerio Público de Guatemala, de las mencionadas anteriormente; es la expuesta por Ossorio, en el entendido que el Ministerio Público es una institución estatal instituida por mandato constitucional, se encarga de defender los intereses del Estado de Guatemala y los intereses de la sociedad guatemalteca.

El Ministerio Público guatemalteco, se encuentra instituido por mandato constitucional y sus funciones se encuentran reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y su propia ley, la Ley Orgánica del Ministerio Público.

⁹ Ossorio, **Op. Cit.** Pág. 598.

¹⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Pág. 235.

Según lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo uno: "El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece."

Se resume que el Ministerio Público es una institución autónoma, establecida por mandato constitucional, que tiene entre sus principales funciones la persecución penal y además, dirigir la investigación de delitos señalados en la legislación nacional. Cabe señalar también, que la autonomía que posee, la emplea para representar los intereses de la población dentro de un proceso penal y no los intereses del gobierno, por lo que esta autonomía no es únicamente funcional sino también garantiza la independencia en el desarrollo de sus funciones.

Por lo anterior, es pertinente señalar que el Ministerio Público es pieza importantísima para el poder judicial, siendo una institución a la que el Estado de Guatemala manda a auxiliar la administración pública y a los tribunales, y que entre sus fines principales están: velar por el cumplimiento de las leyes del país, dirigir la investigación de delitos de acción pública y la persecución penal.



2.4. Principios

Se inicia indicando, que los principios en que se fundamenta el Ministerio Público, son: ciencia, verdad y justicia, tal y como lo indica en el logo que adopta dicha institución. Tomando como base que estos tres conceptos encierran una serie de reglas, normativas o doctrinas que se siguen con cierto propósito, en este caso el propósito establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público están específicamente establecidos en la Ley Orgánica de esta institución, siendo los siguientes:

- Artículo tres: “Autonomía. El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público.”
- Artículo cinco: “Unidad y Jerarquía. El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente. En la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente. Para acreditar la personería de un fiscal del Ministerio Público, sólo será necesaria la constancia de su cargo o el mandato otorgado. Los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones conforme lo dispuesto en la ley.”

- Artículo seis: “Vinculación. El Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas para el cumplimiento de sus funciones, estando éstos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que se le sean requeridos.”
- Artículo siete: “Tratamiento como Inocente. El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen.

El Ministerio Público y las autoridades bajo su dirección no podrán presentar a los medios de comunicación a detenido alguno sin autorización del juez competente.”

- Artículo ocho: “Respeto a la víctima: El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante”.

Con lo anterior se evidencia el compromiso que tiene el Ministerio Público con el Estado de Guatemala, garantizando el ejercicio de sus funciones con apego a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público, de forma justa y eficiente.

2.5. Funciones

Entre las diferentes funciones del Ministerio Público, es de valiosa importancia mencionar las reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema, dichas funciones son: la averiguación de la verdad en procesos penales y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Con estas funciones se evidencia la importancia del Ministerio Público en el entorno jurídico.

Otro cuerpo normativo que atribuye funciones al Ministerio Público es el Código Procesal Penal, específicamente en el Artículo 107: “Función: El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código.”

Además, el Código Procesal Penal también le atribuye al Ministerio Público, la dirección de la Policía Nacional Civil, regulado en los Artículos siguientes: “Artículo 107. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.” “Artículo 112. Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen.” “Artículo 113. Los funcionarios y agentes de policía, cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.”



Por su parte la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil establece: “Artículo 10. Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones: a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público: 1) Investigar los hecho punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores. 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.”

Por lo anterior se afirma, que las funciones del Ministerio Público están estrechamente ligadas al sistema de justicia, pues coadyuva en la averiguación de la verdad, en un proceso penal. Las funciones propias del Ministerio Público, se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, específicamente en el Artículo dos, siendo las siguientes:

- “1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, los Tratados y Convenios Internacionales.
2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
3. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.



4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencia necesarias ante los tribunales de justicia.”

En este apartado, se hace necesario mencionar que el numeral dos del Artículo dos de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se reforma tácitamente, en virtud, que el Decreto 7-2011 deja sin efecto la figura del actor civil del Código Procesal Penal y en su lugar instituye la figura de derecho a la reparación digna, regulado en el Artículo 124 del Código Procesal Penal.

2.6. Objetivos

Los objetivos del Ministerio Público se pueden dividir en objetivos generales y objetivos específicos, que se desarrollarán más adelante.

2.6.1. Objetivos generales

Uno de los objetivos generales del Ministerio Público es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, tal como lo manda la Constitución Política de la República de Guatemala; a fin de cimentar el tan anhelado Estado de Derecho y, contribuir a consolidar el sistema democrático del país.

Así mismo la Ley Orgánica del Ministerio Público establece, que en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con



objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

El Ministerio Público busca asegurar la averiguación de la verdad, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles, para el esclarecimiento de los delitos, tomando en cuenta todas las circunstancias de importancia para la efectiva aplicación de la ley. Además, el Ministerio Público busca fortalecer el sistema de gestión de casos y los métodos de trabajo de las fiscalías, mejorando la atención integral a la víctima para proteger de forma efectiva sus derechos. Busca también, crear un sistema que garantice la excelencia profesional, fortaleciendo la gestión administrativa y financiera como apoyo para elevar la efectividad institucional.

2.6.2. Objetivos específicos

Entre los objetivos específicos del Ministerio Público, se encuentran:

- Mejorar la gestión del proceso penal para elevar la efectividad en las fiscalías.
- Reorganizar la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.
- Fortalecer y mejorar el área de investigación.
- Elevar el nivel de eficiencia del recurso humano.

- Ordenar y agilizar la gestión administrativa.
- Administrar eficientemente los recursos financieros y materiales de la institución.
- Planificar y ejecutar las acciones de apoyo para el desarrollo de las fiscalías.
- Capacitar integralmente al recurso humano de la institución, entre otras.

2.7. Estructura

El Ministerio Público como toda institución, tiene una organización administrativa, definida dentro de su propia ley, la cual se integra según el Artículo nueve de la Ley Orgánica del Ministerio Público, de la siguiente manera:

- Fiscal General de la República, Artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público: “El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución.”
- Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección, Artículo 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público: “Los fiscales de distrito serán los Jefes del Ministerio Público



en los departamentos o regiones que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercerán la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales y auxiliares fiscales que esta ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente.”

Artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público: “Los fiscales de sección serán los Jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia. Tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna a la sección a su cargo, actuarán por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales o auxiliares fiscales, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro fiscal, conjunta o separadamente.”

- Los Agentes Fiscales, Artículo 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público: “Los agentes fiscales asistirán a los fiscales de Distrito o fiscales de Sección: tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asigna al Ministerio Público. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales; formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo actuarán en el debate ante los tribunales de

sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.”

- Los Auxiliares Fiscales, Artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público: “Los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito. Podrán intervenir directamente y por si mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio. Podrán firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio. Asimismo, cuando posean el título de Abogado y Notario, podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal.”

De lo anterior, se concluye que la ley que regula al Ministerio Público, especifica a los funcionarios públicos necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos de dicha institución, colocándolos jerárquicamente dentro del Ministerio Público.

2.8. Fundamento legal

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla la base legal del Ministerio Público en el Artículo 251: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de



la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica...”

Sin embargo, es importante indicar que se está llevando a cabo el procedimiento para las reformas constitucionales, siendo el sector justicia el tema más importante. Y entre estas destaca la reforma al Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se encuentra la base legal del Ministerio Público; estableciendo lo siguiente:

- Como requisito para optar al cargo, contar por lo menos con 10 años de experiencia comprobable en materia penal, como fiscal, juez, magistrado o abogado litigante.
- El Fiscal General será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de tres candidatos propuestos por el Consejo de la Carrera Judicial.
- Amplía el mandato del Fiscal General de cuatro a seis años y elimina la reelección sucesiva.
- El Fiscal General podrá ser removido en caso de comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función, por el cual haya sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.



Por otro lado, el Código Procesal Penal también contempla normativa referente al Ministerio Público, siendo de los Artículos más importantes los siguientes: Artículo 8: “El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o a sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia.”

Además el mismo cuerpo normativo establece: “Artículo 107. El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.” “Artículo 108. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal.”

Específicamente y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Ministerio Público se rige por la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, la cual en el Artículo uno establece: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

Además de encontrar establecida la figura del Ministerio Público en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código Procesal Penal y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal General de la República de Guatemala y Jefe del Ministerio Público, está facultado para emitir acuerdos específicos relacionados con la estructura organizacional de las diferentes áreas de dicha institución con el objeto de adecuarlas a las necesidades del servicio y a la dinámica administrativa. Por ejemplo, el Acuerdo No. 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, en el cual se aprueba el Manual de Organización del Ministerio Público que contiene la estructura organizacional de la institución. El Acuerdo MP 42-2006, emitido también por el Fiscal General, incluye el Reglamento de la organización y funcionamiento del área administrativa del Ministerio Público.

Otros cuerpos legales que determinan la actuación del Ministerio Público, son los siguientes:

- Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
- Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



- Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 40-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.
- Reglamento del Consejo del Ministerio Público, Acuerdo No. 1-96 y sus reformas.
- Reglamento de Distribución de Casos para las Fiscalías de Sección, Acuerdo No. 69-96.
- Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, Acuerdo del Consejo del Ministerio Público No. 3-96.
- Reglamento Interior de Trabajo del Ministerio Público, Acuerdo de Fiscalía General No. 2-98.
- Manual de Organización del Ministerio Público, Acuerdo No. 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.
- Manual de Clasificación de Puestos del Ministerio Público, Acuerdo No. 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

2.9. Derecho comparado

En diferentes países, se hace necesaria una institución que auxilie al sistema de justicia, pero que no sea parte del órgano encargado de impartir justicia, para que sea objetiva la

teoría de frenos y contrapesos. Por lo que se procede a una comparación de ordenamientos jurídicos de diferentes países, en los cuales se regula al Ministerio Público y/o sus diferentes denominaciones, teniendo como ejemplos los siguientes países:

- El Salvador: denominado Fiscalía General de la República de El Salvador, es el organismo que posee las competencias para defender los intereses del Estado y la sociedad, como dirigir la investigación de los hechos punibles, promueve y ejerce en forma exclusiva la acción penal pública de conformidad con su ley orgánica, defiende los intereses fiscales y representa al Estado en toda clase de juicio. La Fiscalía General de la República del Salvador es encabezada por el Fiscal General de la República, quien es nombrado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador; sin embargo, ejerce funciones juntamente con el Procurador General de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. La Fiscalía General de la República de El Salvador está establecida por la Constitución de la República.
- Costa Rica: denominado Ministerio Público, tiene la función acusatoria ante los tribunales penales mediante el ejercicio de la acción penal y la realización de la investigación preparatoria en los delitos de acción pública, labor que cumple conjuntamente con el organismo de investigación judicial. El Ministerio Público de Costa Rica fue creado por la ley de la República, no ostenta aún rango constitucional. Es una institución auxiliar de la moderna administración de justicia.



- **Panamá:** denominado Ministerio Público, tiene la función acusatoria ante los tribunales, mediante el ejercicio de la acción penal y la realización de la investigación preparatoria en los delitos de acción pública; labor que cumple conjuntamente con la Dirección de Investigación Judicial de ese país. El Ministerio Público de Panamá es una institución estatal responsable de investigar y reprimir los delitos, fue creado por mandato de la Constitución Política de Panamá. Es una entidad autónoma, no pertenece al Órgano Ejecutivo, Legislativo ni Judicial del país.
- **Colombia:** denominado Fiscalía General de la Nación, es un organismo independiente adscrito a la rama judicial del poder público en Colombia. Nació en el año 1991 con la promulgación de la nueva Constitución Política, empezando a operar en el año 1992. Esta institución retoma las tareas que se realizaban en la extinta Dirección Nacional de Instrucción Criminal, y su principal función es investigar y acusar a los presuntos responsables de cometer delitos en el sistema penal acusatorio. La Fiscalía General de la Nación, para el ejercicio de la acción penal, está integrada por el Fiscal General de la Nación.
- **Argentina:** denominado Ministerio Público, es un órgano constitucional integrado por el Ministerio Público Fiscal, dirigido por el Procurador General de la Nación y encargado de la acción de los fiscales y por el Ministerio Público de Defensa; dirigido por el Defensor General de la Nación. El Ministerio Público de Argentina es un órgano independiente con autonomía funcional y financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los



intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.

- España: denominado Ministerio Fiscal, es un órgano de gran relevancia constitucional integrado con autonomía funcional en el poder judicial, tiene constitucionalmente encomendada la promoción de la acción de la justicia, en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público; así como, velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social.

Se ve entonces, como en los diferentes países, se hace necesario el establecimiento de una institución autónoma que defienda los intereses del Estado a través del ejercicio de la acción penal, la cual se ejerce por medio de la función acusatoria ante los tribunales penales.

Las denominaciones que se le da a dichas instituciones en los diferentes países varían, así como sus funciones, pero todas se encaminan a la persecución de delitos penales. Algunas instituciones emanan de la Carta Magna y otras de leyes orgánicas. Lo que es cierto, es que cada una de estas instituciones auxilian al Estado, ya sea formando parte de un poder en especial o como instituciones autónomas que no pertenecen a ningún poder, pero todas en colaboración al sector justicia, en la persecución e investigación de conductas antijurídicas que incurren en delitos de acción pública.





CAPÍTULO III

3. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala conocida como CICIG, por sus iniciales, es una institución de carácter internacional, instituida por convenios internacionales entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala.

3.1. Antecedentes

El país de Guatemala es uno de los 53 miembros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas y, de los 193 Estados que forman esta Organización, habiendo firmado la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia el 26 de junio de 1945 y depositado su ratificación el 21 de noviembre del mismo año.

La Organización de las Naciones Unidas es la mayor organización internacional existente, la que se originó a raíz de la Segunda Guerra Mundial, como resultado a la crueldad y el genocidio que se dio en esa época; como un órgano que buscaría soluciones efectivas para prevenir tragedias similares en el futuro, en los diferentes países que la integran. La Organización de las Naciones Unidas, conocida como ONU por sus iniciales, es una asociación de gobierno global que procura la cooperación en temas de derecho internacional, paz internacional, seguridad internacional, el desarrollo económico y social, asuntos humanitarios, entre otros, en los diferentes países.



Las reuniones que celebra la Organización de las Naciones Unidas tienen como objetivo contribuir, al cumplimiento de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y concientizar a las poblaciones de los diferentes países acerca de temas políticos, sociales, culturales, humanitarios o cualquier otro, relacionados con los derechos humanos. Las reuniones se realizan cada año para tratar temas considerados de gran importancia.

Por otro lado, a raíz del conflicto armado interno que sufrió Guatemala, dejando luto por los miles de guatemaltecos asesinados, poblaciones arrasadas, mujeres violadas y todo tipo de violencia vivida durante 36 años en el país; se evalúa la situación del país por la Organización de las Naciones Unidas y conjuntamente con el gobierno de Guatemala buscan soluciones para ayudar al país a su estabilización después del enfrentamiento interno que se vivió, tal y como lo establecen los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, en los cuales obliga a todos sus miembros a promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, así como, a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas.

Por lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala creen pertinente la creación de organismos internacionales que colaboren con el gobierno de Guatemala para combatir la delincuencia, la inseguridad y la violencia que se originan en el transcurso de la estabilización del país, y es así como surge la primer institución de carácter internacional que colabora con el gobierno de Guatemala a combatir la delincuencia en el país para mantener la paz. Dicha institución llevaba por nombre Misión



de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala, conocida como MINUGUA, la cual tenía como objeto informar tanto a la ONU como a Guatemala, sobre la existencia de grupos delincuenciales, implicados en amenazas a los derechos humanos, así como la existencia de cualquier crimen político cometido durante la guerrilla y todos aquellos actos de violencia que se suscitaron en esa época.

Lo más impresionante y que nadie esperaba, fue que MINUGUA durante su función, informó que la mayoría de las instituciones guatemaltecas de los sectores de justicia y seguridad estatal, habían sido penetradas y dragadas por redes de delincuencia organizada, las cuales amenazaban con quebrantar la democratización que el país estaba logrando; lo que limitaba la posibilidad, por parte del Estado de Guatemala, de desmantelarlas, lo que puso en alerta a la Organización de Naciones Unidas.

En el año 2003 el gobierno de Guatemala solicitó al Departamento de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas, asistencia a fin de desarrollar un mecanismo que ayudara al Estado a investigar y enjuiciar los miembros de grupos delincuenciales.

El siete de enero del año 2004, la Organización de las Naciones Unidas firmó un acuerdo con el gobierno de Guatemala, el cual contenía la creación de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y de Aparatos Clandestinos de Seguridad, denominado CICIACS. Sin embargo, el Estado de Guatemala, a través de la Corte de Constitucionalidad, emitió fallo desfavorable a dicho acuerdo, ya que violaba la delegación constitucional de poder y autonomía que posee el Ministerio Público, como

institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, por lo que no fue operante en el país.

Derivado a la necesidad de justicia y paz en Guatemala, se replanteó el texto de CICIACS ante la ONU, eliminando todas las cuestiones inconstitucionales planteadas por la Corte de Constitucionalidad y se presentó de nuevo al Departamento de Asuntos Políticos a finales del año 2005, con una petición para negociar el establecimiento de otra institución con mandato revisado por la Corte de Constitucionalidad, por lo que un nuevo escrito le fue entregado al Secretario General de la ONU, el 31 de mayo del año 2006.

El 12 de diciembre del año 2006, fue firmado por la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala, el acuerdo que dio vida a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, denominada CICIG. Dicho acuerdo fue ratificado por el Congreso de la República de Guatemala el uno de agosto del año 2007 y entró en vigor el cuatro de septiembre del año 2007, cuando el Estado de Guatemala notificó a la Organización de las Naciones Unidas que había finalizado los procedimientos internos para su aprobación y ratificación.

3.2. Definición

Para entrar a conocer a fondo a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, más conocida como CICIG por sus iniciales, es preciso encontrar una definición adecuada, y no quedamos únicamente con su concepto, sin embargo; no existe

una definición exacta ni precisa, ni en el Decreto No. 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala, que es por el cual se aprueba el acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala, relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; ni en el acuerdo como tal, por lo cual se hace necesario recurrir a los considerandos del Acuerdo de Creación de la CICIG para llegar a una definición clara.

El octavo considerando del Acuerdo de Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, preceptúa: "El establecimiento de dicha Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, en adelante CICIG, reforzará la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir eficazmente sus obligaciones dimanantes de las convenciones de derechos humanos de que es parte y sus compromisos contraídos con arreglo al Acuerdo Global sobre Derechos Humanos de 29 de marzo de 1994". Lo anterior, deja claro que la CICIG es una institución de carácter internacional que ayudará al Estado de Guatemala en la lucha por rescatarlo de todo acto ilegal que atente contra la vida de las personas o la seguridad del Estado.

Se puede decir también, que es una institución que surge de la necesidad de justicia y paz en Guatemala, teniendo en cuenta que se evidencia el incumplimiento de las funciones de aquellas instituciones establecidas para tales fines; que es una institución establecida por la Organización de las Naciones Unidas a solicitud del gobierno de Guatemala, en su lucha de frenar los altos índices de corrupción que se dan en el territorio guatemalteco.

El establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, es para unos una institución necesaria para el fortalecimiento del Estado de Guatemala, pero no se puede negar que desde su inicio como CICIACS, fue un instrumento normativo complejo, por lo que se ha hecho necesario recurrir ante la Corte de Constitucionalidad a modo que emita su opinión respecto al establecimiento en el Estado de Guatemala de estas Comisiones de carácter internacional.

Entre las acciones planteadas ante la Corte de Constitucionalidad contra la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y de Aparatos Clandestinos de Seguridad CICIACS, y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG, se encuentran:

- Expediente No. 1250-2004 de fecha cinco de agosto de 2004.

“Solicitud de Opinión Consultiva: El Presidente de la República, con fundamento en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, compareció ante la Corte de Constitucionalidad a solicitar opinión consultiva sobre la constitucionalidad del Acuerdo celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala CICIACS, previo a ser remitido al Congreso de la República para su discusión.

Opinión: El Acuerdo referido cumple con los requisitos formales para que eventualmente, pueda ser aprobado por el Congreso de la República de Guatemala; sin embargo, los artículos uno numeral dos; dos numerales uno y dos; tres numerales uno y tres; y cinco

numeral dos; son incompatibles con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala y como consecuencia adolecen de inconstitucionalidad.

POR TANTO:

Hágase el pronunciamiento en audiencia pública solemne con citación al Presidente Constitucional de la República de Guatemala; a los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial; al señor Procurador General de la Nación; al señor Fiscal General de la República; al señor Procurador de los Derechos Humanos; a la Misión de Verificación de Naciones Unidas para Guatemala MINUGUA; y todas las instituciones y personas interesadas de la sociedad civil...¹¹

- Expediente No. 791-2007 de fecha ocho de mayo de 2007.

“Solicitud de Opinión Consultiva: El Congreso de la República con fundamento en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, compareció ante la Corte de Constitucionalidad a solicitar opinión consultiva sobre la constitucionalidad del Acuerdo celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala CICIG, suscrito en la ciudad de Nueva York, el doce de diciembre de dos mil seis.

¹¹ <http://www.gt.vlex.com/vid/-423673090> (Consulta: 10 de octubre de 2016).

Opinión: 1. Resulta constitucional en cuanto a la creación de una Comisión que coadyuve con la investigación de los delitos de acción pública que en el Acuerdo de Creación se detallan, así como que brinde asesoría al Estado de Guatemala respecto de los temas que en el mismo se describen. 2. El Ministerio Público mantiene la autonomía que le otorga el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que las disposiciones contenidas en el Acuerdo sometido a análisis de esta Corte no restringen ni disminuyen las facultades que constitucional y legalmente tiene atribuidas.

VII. POR TANTO:

Hágase el pronunciamiento en audiencia pública solemne con citación al Presidente del Congreso de la República, Presidente y Vicepresidente de la República; Presidente del Organismo Judicial, Fiscal General de la República; Ministra de Gobernación y a todas las instituciones y personas interesadas de la sociedad civil..."¹²

Con lo expuesto anteriormente, se evidencia que desde sus inicios la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, ha sido señalada de carecer de legalidad, al igualarse a una institución estatal con los mismos fines, específicamente al Ministerio Público, sin embargo, la Corte de Constitucionalidad no ha declarado inconstitucionalidad parcial ni total contra la CICIG, por lo que dicha institución continua trabajando con normalidad en Guatemala.

¹²http://www.old.congreso.gob.gt/gt/mostrar_acuerdo.asp?id=17121 (Consulta: 10 de octubre de 2016).

3.3. Principios

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, tiene como principios aquellas reglas que se cumplen o se deben seguir para lograr el propósito de la CICIG en el país. Los principios en los que se basa la CICIG, se encuentran establecidos en el acuerdo de su creación: Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), siendo los siguientes:

- **“Compromiso:** La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, se establece para frenar la ola violencia que afronta el país, pero teniendo como base, los compromisos asumidos internacionalmente en materia de Derechos Humanos, para implementar mecanismos efectivos para proteger estos derechos, conforme la Carta de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre el Derecho y Deber de los Individuos, para promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.
- **Reforzamiento:** La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, tiene como uno de sus principios, reforzar la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir eficazmente sus obligaciones derivadas de las convenciones de derechos humanos de que es parte y sus otros compromisos adquiridos.

- **Integridad de las personas:** Implementándose los mecanismos y procedimientos para la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas, de conformidad con los compromisos del Estado de Guatemala relevante a éstos.
- **Independencia funcional:** La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, actuará con absoluta independencia funcional en el desempeño de su mandato.
- **Tercero interesado:** La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, actuará como tercero interesado en los procedimientos disciplinarios administrativos, mencionados en el acuerdo de su creación.
- **Cooperación con la CICIG:** El Gobierno de la República de Guatemala, proporcionará toda la asistencia necesaria para la realización de las funciones y actividades de la CICIG de conformidad con el ordenamiento jurídico y garantizará, en particular, a sus miembros: libertad de movimiento en Guatemala, libertad de acceso a establecimientos del Estado, libertad de reunión o de entrevista, libre acceso a la información material y documental que se guarde de establecimientos estatales, entre otras.
- **Inviolabilidad:** Los locales, documentos y materiales de la CICIG serán inviolables. Los bienes inmuebles, los fondos y los activos de la Comisión no podrán ser objeto de registro, allanamiento, confiscación, secuestro, requisición y expropiación.”

Los principios establecidos en el Acuerdo de Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, muestran un alto compromiso con Guatemala, en cuanto al fortalecimiento del sector justicia, sin embargo, son precisos y claros al establecer que la CICIG actuará con absoluta independencia funcional, lo que causa una estabilidad institucional, en virtud que existe el Ministerio Público con las mismas funciones que la CICIG y que este está revestido de carácter constitucional y que al igual que la CICIG, posee autonomía para el desempeño de sus funciones.

3.4. Funciones

Las funciones de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se encuentran claramente establecidas en el Artículo dos del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG); siendo las siguientes:

- “a. Determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala, de conformidad con los objetivos del Acuerdo.

- b. Colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación,

persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.

- c. Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad, y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.”

Estas tres funciones específicas, contenidas en el Artículo dos del Acuerdo de Creación de la CICIG, se asemejan con lo establecido en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, puesto que el objeto, es el establecimiento de conductas delictivas, regulación de los métodos de investigación, persecución penal, así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicarlas. La Ley Contra la Delincuencia Organizada fue decretada en el año 2006, por lo que se hace un tanto contradictorio que el Organismo Legislativo aprobara el Acuerdo de Creación de la CICIG en el año 2007, en donde le atribuye similares objetivos.

Por otro lado, se establecen fines que ya están atribuidos a otras dependencias del Estado, en cuanto a la investigación y persecución penal, están atribuidos al Ministerio Público, según el Artículo dos de la Ley Orgánica del Ministerio Público. En cuanto a la sanción de delitos, es potestad exclusiva del Organismo Judicial, tal como lo establece el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial.

Además, el Acuerdo de Creación de la CICIG, establece que para que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, logre sus funciones, está revestida de

diferentes facultades, las que se encuentran establecidas en el Artículo tres de este acuerdo, y que a continuación se desarrollaran las más importantes:

- a. Recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados.
- b. Promover la persecución penal por medio de denuncia penal ante las autoridades correspondientes. De igual manera, la CICIG queda facultada para constituirse en querellante adhesivo de conformidad con el acuerdo de su creación y con el Código Procesal Penal en cuanto a sus facultades procesales, para todos los casos en el marco de su competencia.
- c. Asesorar técnicamente a las instituciones competentes del Estado en la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por los presuntos integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como asesorar a los organismos del Estado en la implementación de los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de los funcionarios presuntamente vinculados a dichas organizaciones.
- d. Denunciar ante las respectivas autoridades administrativas a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente; en particular a aquellos



funcionarios o empleados públicos presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la Comisión, sin perjuicio de promover a través del Ministerio Público cualquier proceso penal que sea pertinente.

- e. Actuar como tercero interesado en los procedimientos disciplinarios administrativos, mencionados precedentemente.”

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, tiene funciones precisas y aunque no muy objetivas, se estipulan claramente en el Artículo dos del Acuerdo y el Artículo tres estipula las facultades de la CICIG que según lo establecido, se hacen necesarias para lograr el cumplimiento de sus funciones. Y es ahí precisamente, donde se desata la problemática estudiada, porque el Acuerdo le atribuye una serie de facultades a la CICIG que por su naturaleza, sobrepasa la autonomía del Ministerio Público, quien posee similares funciones y facultades atribuidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público y otras.

3.5. Objetivos

El Acuerdo de Creación de la CICIG, en el Artículo uno establece los objetivos fundamentales, de los cuales resaltaremos los siguientes:

- a. Apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexa con éstos que operan en el país; así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos.
- b. Crear mecanismos y procedimientos necesarios, que deberán implementarse para la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas.
- c. Para dichos efectos, se crea una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, los compromisos del Estado...”

Los anteriores, son objetivos generales propuestos en el Acuerdo de Creación; sin embargo, en el plan de trabajo de la CICIG, para el periodo 2013-2015, “la Comisión se trazó dos objetivos a largo plazo, el primero de ellos consiste en contribuir a la disminución del índice de impunidad en Guatemala y el segundo en fomentar la participación de la ciudadanía guatemalteca en el fortalecimiento de las instituciones del sector justicia.”¹³

¹³ <http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=662&cntnt01returnid=535>
(Consulta: 6 de septiembre de 2016).



Por lo anterior, se denota claramente que la Comisión, puede establecer objetivos específicos en su plan de trabajo correspondiente a su periodo, a parte de los objetivos generales establecidos en el Acuerdo. Los objetivos contenidos en el informe correspondiente al periodo 2013-2015, resultan un tanto contradictorios al indicar, por un lado que contribuirán al combate de la impunidad y por el otro lado, fomentar en la ciudadanía el fortalecimiento del sector justicia; puesto que, al ser una institución internacional bastante aplaudida, la ciudadanía deja de confiar en el sector justicia nacional, y de esta forma se pierde la confianza en las instituciones del país.

3.6. Estructura

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, según el Acuerdo de su Creación, estipula que estará compuesta específicamente por tres elementos: por un comisionado, por personal especializado y por una secretaria, lo que se encuentra regulado específicamente en el Artículo cinco: "Composición y estructura orgánica: 1. La CICIG estará integrada por un/a Comisionado/a, el personal especializado que sea pertinente y una Secretaría.

- a. El Comisionado/a, designado/a por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, será el responsable general de las actividades de la CICIG, representando a la Comisión ante el Gobierno de Guatemala, ante otros Estados y organizaciones locales e internacionales. Deberá ser jurista y poseer un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con el

mandato de la CICIG, particularmente los derechos humanos, el derecho penal y el derecho internacional, así como poseer una amplia experiencia en la investigación y el combate a la impunidad. El Comisionado/a informará periódicamente sobre las actividades de esta Comisión al Secretario General de las Naciones Unidas.

- b. El Personal internacional y nacional contratado por el Comisionado/a incluirá profesionales y técnicos especializados con experiencia en la realización de investigaciones en la esfera de los derechos humanos y podrá incluir investigadores, expertos forenses y expertos en tecnología de la información, entre otros.
- c. Una Secretaría que estará a cargo de un funcionario internacional quien tendrá la administración general. La Secretaría funcionará bajo la autoridad general y dirección del Comisionado/a.”

Además de lo indicado, en el plan de trabajo para el periodo 2013-2015 de la CICIG, se especifica la estructura orgánica con la que contará la Comisión; la cual está compuesta por el Departamento de Administración, el Departamento de Investigación y Litigio y la Oficina del Comisionado.

El Departamento de Investigación y Litigio, llama mucho la atención para el contenido de la presente investigación, puesto que se conforma con unidades investigativas que

acompañan al Ministerio Público para realizar investigaciones y dar seguimiento a los casos judicializados.

En el informe del octavo año de labores de la CICIG, se establece minuciosamente su estructura: “a la publicación de este informe, la Comisión está integrada por 148 funcionarios. De esta cifra, 80 son guatemaltecos y el resto son originarios de Argentina, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Francia, Honduras, México, Perú, Suecia, Uruguay y Venezuela. Del total de funcionarios extranjeros el 85% han sido contratados directamente por la Comisión y el resto han sido enviados por países cooperantes para realizar tareas de investigación policial y de seguridad. Actualmente, el personal de la Comisión está conformado en un 35% por mujeres y en un 65% por hombres.”¹⁴

Según esta publicación con motivo del octavo año de labores, más de la mitad del personal de la CICIG se dedican a la investigación de estructuras criminales en el país. No hay que olvidar que en el Artículo seis del Acuerdo de Creación de la CICIG, se menciona que además de su personal, el Ministerio Público puede disponer de acciones y el nombramiento de fiscales especiales, necesarios para cumplir con las investigaciones y la persecución penal a la que está facultada la CICIG, es decir, que el Ministerio Público, debe seleccionar parte de su personal para atribuírselo a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, lo cual hace aún más notable la posición jerárquica que esta posee en el país.

¹⁴ **Ibíd.**

3.7. Retiro de la cooperación internacional

Según el Acuerdo de Creación de la CICIG, es la Organización de las Naciones Unidas, quien determina el retiro de la Comisión del país. El retiro se puede dar en los siguientes casos, contenidos en el Artículo 11:

- a. Si el Estado deja de cooperar plenamente con la CICIG de una manera que obstaculice sus actividades;
- b. Si el Estado no adopta las medidas legislativas para erradicar los Aparatos Clandestinos de Seguridad y Cuerpos Ilegales de Seguridad, en el período del mandato de la CICIG; y/o
- c. Por falta de apoyo financiero de la comunidad internacional.”

El Acuerdo de Creación de la CICIG, plantea los posibles casos en que la Organización de las Naciones Unidas podría retirar del país a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, esto basado en que la Comisión se estableció para el periodo de dos años del 2007 a 2009, sin embargo, las causales de su retiro fueron innecesarias, porque hasta la fecha sigue constituida en Guatemala.

La CICIG, pese a ser una institución que se creó para ayudar al Estado de Guatemala, se posicionó rápidamente como una institución de suma importancia para el pueblo de Guatemala, por la evidente falta de confianza en las instituciones nacionales, dando como



resultado la prorrogación de su mandato por tres veces consecutivas, haciendo un total de nueve años de estar constituida en el país.

3.8. Acuerdo de Creación

Previo a que se constituyera la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, existieron esfuerzos tanto por parte del gobierno de Guatemala como por parte de la Organización de las Naciones Unidas, para crear una institución internacional que ayudara al Estado de Guatemala a investigar la delincuencia en la que se ve sumergido el país. Efectivamente, el primer intento por parte de ambos sectores, fue crear una institución, siempre de carácter internacional, que investigara los grupos delictivos que surgieron con ocasión del conflicto armado que vivió el país; la primera institución fue la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala MINUGUA, la cual encontró diversos sectores que estaban infiltrados por la delincuencia y corrupción, basado en ello Guatemala solicita a la ONU una institución que ayude, no solo a investigar, sino a combatir y desarticular conjuntamente con el Estado de Guatemala todos esos grupos delictivos.

Por lo anterior, se creó la segunda institución denominada Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad CICIACS, con la que se esperaba empezar a erradicar la corrupción en el Estado de Guatemala; sin embargo, dicha institución fue declarada inconstitucional al violar la autonomía del Ministerio Público y de otras instituciones.



Finalmente se crea la CICIG, la cual, después de diversas verificaciones por parte del Estado de Guatemala, convienen en que esta no es contraria a las normas y que sí procede su establecimiento en territorio guatemalteco. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se establece a través del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, el cual se firmó en diciembre de 2006 en Nueva York, por el Vicepresidente guatemalteco Eduardo Stein y el Secretario General Adjunto para Asuntos Políticos de la ONU, Ibrahim Gambari.

El Acuerdo de Creación de la CICIG, fue aprobado el uno de agosto de 2007 por el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 35-2007, siendo sancionado por el Organismo Ejecutivo el 10 de agosto del 2007. El Acuerdo queda finalmente ratificado a nivel internacional el cuatro de septiembre de 2007, por el Presidente correspondiente a ese periodo, Oscar Berger Perdomo, cuando le notifica a la ONU la aprobación.

Se resume que la CICIG se crea con el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; en el cual se plasma su creación, fines, objetivos, facultades, estructura, y todo lo concerniente a esta institución; sin embargo, nace a la vida jurídica con el Decreto No. 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala, el que contiene únicamente su aprobación, y se compone de dos Artículos:

“Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al Establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), suscrito en la Ciudad de Nueva York el 12 de diciembre de 2006.

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.”

3.9. Personalidad jurídica

La personalidad jurídica, es la investidura que otorga el Estado a cierto ente para ser sujeto de derecho, tanto para gozar de derechos, como para contraer obligaciones. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, actúa como persona jurídica ante el Estado de Guatemala, además posee capacidad legal para celebrar ciertos actos, según el Artículo cuatro del Acuerdo de Creación de la CICIG.

“Artículo 4. Personalidad Jurídica y Capacidad Legal. 1. A partir de la ratificación del presente acuerdo la CICIG poseerá personalidad jurídica y capacidad legal para:

- a. Celebrar contratos;
- b. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- c. Iniciar procedimientos judiciales; y

d. Cualquier otra acción autorizada por la legislación guatemalteca para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

2. La CICIG tendrá la facultad de concertar acuerdos con otros Estados y organizaciones internacionales en la medida en que puedan ser necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones, con arreglo al presente Acuerdo.”

3.10. Privilegios e inmunidades del comisionado y personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

Este apartado es de peculiar importancia, toda vez, que se desarrollaran los privilegios e inmunidades que posee el comisionado y además, el personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

Hablar de este tema es de gran escala porque se refiere a circunstancias favorecedoras para los integrantes de la CICIG; es decir, que los trabajadores de dicha institución, no sólo recibirán un pago por su trabajo, sino además una serie de privilegios y por si fuera poco, recibirán ciertas inmunidades tales como inmunidad jurisdiccional. Es como si Guatemala necesitara a la CICIG y por ello trata de recompensarlos por el hecho de ayudar al gobierno.

Estos privilegios e inmunidades se establecen en el Artículo 10 del Acuerdo de Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.



“Artículo 10. Privilegios e inmunidades del Comisionado/a y del personal de la CICIG.

1. El Comisionado disfrutará de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgados a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. En particular, disfrutará:
 - a. Exención de disposiciones que restrinjan la inmigración y otros registros de extranjeros;
 - b. Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa de conformidad con la Convención de Viena;
 - c. Inviolabilidad de cualesquiera papeles y documentos;...”

2. El personal internacional disfrutará de los privilegios e inmunidades otorgados a los expertos en misiones de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas....”

4. El Gobierno proporcionará a la CICIG y a su personal, en todo Guatemala, la seguridad necesaria para el cumplimiento eficaz de sus actividades y se compromete a velar por que ningún personal de la CICIG, sea personal nacional o internacional, sea de modo alguno objeto de abusos, amenazas, represalias o



intimidaciones en virtud de su estatus de personal de la CICIG o por el desempeño de su trabajo como personal de la CICIG.”

Con el Artículo desarrollado, se evidencia el favorecimiento excesivo que se da a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, facilitándole su estadía en el país, tanto al comisionado como a los demás funcionarios de dicha institución, es como si se estuviera en un constante agradecimiento con la institución internacional, cuando lo pertinente sería tratarlos con igualdad a los funcionarios del Ministerio Público, o de cualquier otra institución.



10

11

CAPÍTULO IV

4. El innecesario establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala es innecesaria en el país, puesto que es una institución internacional que responde a intereses políticos y que ejerce presión administrativa y social sobre el Ministerio Público, que es una institución estatal con los mismos fines que la primera.

4.1. Deberes del Estado de Guatemala

Las obligaciones que el Estado de Guatemala tiene hacia con su Nación, se encuentran determinadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, entre ellas están las contenidas en la parte dogmática, y es preciso señalar lo que establece el Artículo uno: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". La Constitución Política de la República de Guatemala responsabiliza al Estado de Guatemala de la promoción del bien común, es decir, alcanzar el bienestar para todos sus habitantes.

Por otro lado, el Artículo dos establece: "Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona." Se ve en este Artículo como se individualizan y distinguen las obligaciones principales que tiene el Estado de Guatemala.

En los Artículos precedentes, la Constitución Política de la República de Guatemala le atribuye al Estado de Guatemala, la obligación de proteger y garantizar los derechos primordiales a la persona individual, para que todos los habitantes vivan plenamente en el territorio nacional, y así en la medida en que cada habitante esté protegido, se llegará a la plenitud en derechos y protección a toda la Nación.

Lo anterior en el entendido que, el Estado de Guatemala para el cumplimiento de sus deberes hacia sus habitantes, divide sus funciones específicas, en tres órganos estatales, además de la creación de órganos administrativos y otros autónomos, a través de los cuales sirve a sus habitantes al mismo tiempo que les brinda protección y seguridad.

4.2. Soberanía estatal

La soberanía se refiere a la potestad que un ente posee para auto limitarse a recibir órdenes de otros entes jurídicos, en cuanto a su organización jurídica o política. Es el poder que tiene el Estado de Guatemala de auto limitarse y auto obligarse jurídicamente, sin que ninguna otra fuerza o poder coaccione a ello.

La soberanía es el derecho que comúnmente reside en el pueblo y que consiste en elegir a sus gobernantes, sus leyes y que le sea respetado su territorio; hay que considerar que más que un derecho, la soberanía se refiere a un poder.



La Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 140 y 141 establece: “Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.” “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativos, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.”

Es importante hacer énfasis en lo que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a que la soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio en los tres organismos del Estado, es decir, que la Constitución reviste a cada persona como ente soberano, capaz de disponer del poder atribuido por medio del sufragio universal.

Pero a pesar que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala es soberano, y cuáles son sus deberes, los que emanan de la soberanía delegada por el pueblo, el Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), es un tanto contradictorio, lo cual se hace evidente al leer sus considerandos, en los que manifiesta, que se hace necesaria la implementación de la CICIG, quien creará mecanismos efectivos de combate a la impunidad. Siendo Guatemala un Estado soberano, es cuestionable por qué se hace necesario el establecimiento de un ente internacional con fines similares a los del Estado de Guatemala.



Pareciera que la comunidad internacional no reconoce al Estado de Guatemala como ente capaz de cumplir sus deberes o contrarrestar la violencia en el país y peor aún, no es capaz de impartir justicia a los responsables de la violencia, por lo que se hace necesario que una institución de carácter internacional sea la encargada de crear mecanismos para combatir este problema.

En otro considerando del Acuerdo de Creación de la CICIG, se estipula que el establecimiento de esta, reforzará la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir eficazmente sus obligaciones, lo que hace más evidente la falta de confianza hacia Guatemala, al reconocerla soberana pero a la vez, incapaz de cumplir sus deberes.

Lo lamentable es que la CICIG no se instala en el país por propio impulso, sino el mismo Estado de Guatemala se reconoce incapaz de combatir y erradicar la violencia, al solicitar a la Organización de las Naciones Unidas, un organismo internacional para que ayudara a Guatemala en el cumplimiento de sus fines. Por si fuera poco, Guatemala replantea la solicitud ante el Departamento de Asuntos Políticos de la ONU, sobre el establecimiento de dicha institución, cuando la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y de Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS) fue declarada inconstitucional.

4.3. Preeminencia del derecho internacional

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 46: "Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en

materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.” Se analiza el Artículo mencionado y se puede deducir que Guatemala acepta la creación de normas, leyes o incluso de instituciones internacionales, que coadyuven al Estado de Guatemala, en el estricto sentido, que se trate de materia sobre derechos humanos y sobre el derecho interno, nunca sobre el derecho constitucional.

En el mismo cuerpo legal en el Artículo 204, establece: “Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.” La Constitución se protege a si misma con este Artículo, al establecer expresamente que ningún cuerpo normativo podrá sobrepasar la Constitución y que las autoridades encargadas de la administración de justicia, deberán respetarla sobre toda ley o tratado.

La preeminencia del derecho internacional, es un tema de amplia discusión en cuanto a que los Artículos en mención, dan lugar a diferentes interpretaciones, haciendo un tanto difícil llegar al sentido estricto que quiso plasmar el legislador. Producto de ello, son los diversos criterios sobre el establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, la cual se estableció precisamente a través de un acuerdo de carácter internacional, por lo que, tomando como base el Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, viola la norma constitucional, al ser un acuerdo de carácter internacional que contiene la creación de una institución que reforzará al Estado



de Guatemala para que cumpla con sus fines, violando así la soberanía del Estado en cuanto a sus deberes.

Pese a que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que ninguna norma podrá sobrepasar lo establecido en ella, al celebrar un acuerdo internacional creando a una institución con funciones propias y exclusivas del Estado, se evidencia la falta de cumplimiento y la poca importancia a la jerarquía de leyes del país.

Por lo anterior, el establecimiento de la CICIG en el país, es cuestionable ya que con su entrada en vigencia, se le revistió de una serie de funciones y atribuciones que la propia Constitución Política de la República de Guatemala ya había delegado con anterioridad en los órganos administrativos específicos, creados por el poder soberano del Estado, concretamente el Ministerio Público.

Es lamentable que en la práctica, los órganos estatales, entidades, personas jurídicas y sociedad en general, acepten y ejecuten lo establecido en el Acuerdo de Creación de la CICIG por encima de lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Lo que se puede resumir en este apartado, es que se vulnera la soberanía del Estado de Guatemala, al crear la Comisión Internacional Contra la Impunidad de Guatemala, puesto que se percibe al Estado de Guatemala como un ente incapaz de cumplir a cabalidad con sus obligaciones, las cuales el propio Estado de Guatemala se precisa cumplir, y que necesita de la ayuda de un ente internacional para que lo asista en sus funciones.

4.4. Justicia e impunidad en Guatemala

Por todos es sabido que justicia es la virtud de dar a cada persona lo que le corresponde, según sus actos; pero aunque el concepto justicia es muy conocido, es poco ejercido en el país. Desde el conflicto armado interno que sufrió Guatemala, en el que se vivió todo tipo de atrocidades durante más de tres décadas, hasta la actualidad, la justicia queda enmarcada en un conjunto de tribunales con cargas interminables de trabajo, y no como debería ser, una verdadera solución a los muchos problemas que afronta el país.

En Guatemala, la atribución de impartir justicia corresponde al Organismo Judicial, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203: “Independencia del Organismo Judicial y Potestad de Juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.”

Además la Ley del Organismo Judicial también lo establece en el Artículo 51: “El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.”

Por su parte el Artículo 52 del mismo cuerpo normativo, establece: “Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene



funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.”

Queda claro entonces, que la potestad de impartir justicia corresponde al Organismo Judicial plenamente constituido, sin embargo, en el Acuerdo de Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, en el Artículo uno, manifiesta que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, tiene como uno de sus objetivos fundamentales promover la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos. Pero, conociendo que el único órgano competente para ello es el Organismo Judicial, se hace contradictorio lo establecido en el Acuerdo de Creación de la CICIG.

Además en el Artículo dos del mismo acuerdo, se menciona una vez más que dentro de las funciones de la CICIG, se encuentra: “(b) Colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y la sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.” Analizando este Artículo, se determina que se duplican las funciones de la CICIG con ciertas entidades del Estado de Guatemala, específicamente con el Ministerio Público, en cuanto a promover la investigación y la persecución penal de delitos, y al Organismo Judicial en cuanto a la sanción de los delitos.

Por otro lado, al hablar de impunidad y teniendo claro que se refiere a la falta de castigo por parte del órgano encargado, al responsable de un hecho delictivo, se puede indicar



que en Guatemala se dan diariamente cientos de hechos delictivos, de los cuales quizás un 10% serán castigados y el resto quedará impune.

La impunidad se da por diversas razones y no siempre es atribuible al órgano encargado de impartir justicia, sucede que la población guatemalteca vive atemorizada por la inseguridad vivida, lo que hace que las víctimas de delitos, teman incluso denunciar el hecho por miedo a una represalia en su contra, por lo que prefieren abstenerse a acudir al órgano estatal encargado e iniciar un proceso que resulta dilatado y desgastante, sin mencionar que muchas veces es arriesgado por las amenazas que los ciudadanos pueden recibir.

Pero el tipo de impunidad que se expone en el presente apartado, se refiere a la impunidad de derecho, que es la que se da cuando la propia ley, por diversas razones, deja sin pena los hechos que son delitos, por falta de justificación o de imputabilidad, o peor aún, la impunidad cometida por los funcionarios públicos encargados de aplicar justicia, en la que se encuentran regularmente involucrados por actos encuadrados como delitos, actos que directa o indirectamente les acarrea un beneficio personal, social o en la mayoría de ocasiones, un beneficio económico.

Es contradictorio pensar que los propios funcionarios públicos, encargados de ejercer una función de servicio a la sociedad, a través de los órganos y entidades estatales, sean personas involucradas en actos ilegales y que utilicen únicamente su cargo de alto grado de importancia y poder político, para enmascarar los hechos punibles que cometen.



Este problema es el que motivó la idea de contar con una institución internacional, autónoma que ayude al Estado de Guatemala a contrarrestar la impunidad, que crece aceleradamente en las propias instituciones estatales. Lo que viene a afirmar que el control se ha salido de las manos del Estado, lo que hace necesario una institución que ejerza las funciones de investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos en ocasión de estas acciones, aunque atente con la soberanía, autonomía y jerarquía legal del Estado de Guatemala y de las entidades estatales.

4.5. Ventajas y desventajas del establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

Entre las principales ventajas del establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se encuentran:

- La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, coadyuva al Estado de Guatemala en la investigación y desarticulación de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, obteniendo hasta el momento, importantes logros.
- La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, crea mecanismos efectivos de combate de actos ilegales y de todos aquellos que han quedado impunes.



- La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, crea procedimientos y mecanismos necesarios, que se implementan para la protección de los derechos humanos.
- La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, fortalece de una u otra forma el sector justicia estatal, para la lucha contra la impunidad.
- La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, ha fortalecido las capacidades de investigación y persecución penal de las instituciones de justicia.
- La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, colabora con el mejoramiento de técnicas de investigación que sean útiles para el sector justicia.
- La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se ha posicionado en un lugar importante en Guatemala, ejerciendo presión al sector justicia e intimidando a los grupos delincuenciales.

Entre las principales desventajas del establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se encuentran:

- La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, asume el ejercicio de funciones públicas al pretender el despliegue de poder dentro del territorio del Estado de Guatemala.



- La naturaleza de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, altera un tanto la estructura de los tres organismos del Estado de Guatemala, así como las funciones y competencias que les corresponden por imperativo constitucional.
- La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala turba un tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, al poseer funciones similares a las del Ministerio Público, que es una institución de carácter constitucional.
- La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, duplica las funciones del Ministerio público, puesto que ambas instituciones tienen a su cargo la promoción de la investigación y la persecución penal de los delitos de acción pública.
- La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, pasa sobre la soberanía estatal, al establecer que fortalecerá al Estado de Guatemala para cumplir con eficacia sus obligaciones, pareciendo que Guatemala no fuera capaz de hacerlo como Estado soberano.
- El establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, revela la falta de capacidad e idoneidad de las autoridades estatales, funcionarios y empleados públicos y demás instituciones administrativas, al ser el propio gobierno de Guatemala quien solicitó la colaboración de la Organización de las Naciones Unidas, para combatir la impunidad en territorio guatemalteco.



- La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, tiene tanto protagonismo, que las autoridades nacionales no procuran el fortalecimiento de las instituciones nacionales.
- La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, transmite un debilitamiento del Estado de Derecho, que es lo que Guatemala aparenta ser, al dejar que instituciones internacionales se apoderen subjetiva y objetivamente del sector justicia.
- A partir del establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se evidencia la falta de confianza por parte de la comunidad internacional hacia el Estado de Guatemala, derivado de la falta de soberanía de este.
- La evidente pérdida de confianza, por parte de la sociedad guatemalteca, en las instituciones nacionales y del Estado de Guatemala en sí, lo que contribuye en un deterioro del Estado de Derecho.

4.6. Pronunciamiento de otros países respecto a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

La agrupación de países conformada por partidos y grupos de izquierda de toda América Latina que integran el Foro de Sao Paulo, se reunió en junio de 2016 y en su declaración

final mostraron su rechazo al intervencionismo, haciendo referencia a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, que está en el país desde el 2007.

La Declaración Final del XXII Encuentro del Foro de Sao Paulo, establece en la conclusión No. 15: “La izquierda impulsa la transparencia, la honradez en el uso y manos de los recursos públicos y nos manifestamos en contra la pretensión de Estados Unidos, de arrogarse prerrogativas fiscalizadoras en el enfrentamiento a la corrupción irrespetando la soberanía de los pueblos mediante mecanismos inconstitucionales, como resultado de lo cual llama la atención que no han sido señaladas ni afectadas las figuras políticas vinculadas con la oligarquía, de donde provienen los más grandes actos de corrupción, lo cual es también engendro del intervencionismo imperialista. El caso de la CICIG en Guatemala es emblemático en ese sentido, pero el propio pueblo guatemalteco ha demostrado que no se necesita la tutela imperial mediante organismos intervencionistas para enfrentar la corrupción, pues la garantía para eso es la capacidad de lucha de los sectores populares, siempre que se cuente con un movimiento revolucionario unido, organizado y a la altura de su misión histórica.”¹⁵

En el XXII Encuentro del Foro de Sao Paulo, participaron por Guatemala los partidos políticos Convergencia y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG); sin embargo, ninguno de ellos toma responsabilidad sobre las conclusiones emitidas en dicho foro, al contrario, manifestaron su apoyo a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y al funcionamiento de esta.

¹⁵ <http://www.fnln.org.sv/index.php/1491-26061690> (Consulta: 6 de septiembre de 2016).



Lo que aducen los demás países latinoamericanos es que instituciones internacionales como la CICIG, son estructuras políticas que intervienen en las funciones propias de los países y que debilitan la política interna, por lo que se pone en evidencia que el país es insuficiente para contrarrestar los problemas que afrontan.

Por otro lado, el pueblo salvadoreño, tras ser golpeado por la violencia, injusticia e impunidad, considera necesario el establecimiento de una institución similar a la CICIG que funciona en Guatemala, sin embargo, el gobierno de ese país descartó dicha solicitud en julio del año 2016, argumentando que no solicitará ninguna comisión internacional porque se estaría ante una intervención, por considerar que El Salvador cuenta con la institucionalidad y mecanismos constitucionales suficientes para resolver sus problemas. Esta información se dio a conocer unos días después de su pronunciamiento, por el Secretario de Comunicaciones del Gobierno, Eugenio Chicas, en entrevista a través de medios de comunicación televisivos, radiales y escritos.

El Consejero del Departamento de Estado de los Estados Unidos, Thomas Shannon, dio a conocer su opinión respecto a una comisión internacional para el país de El Salvador, argumentando que sería de ayuda contar con una institución similar a la de Guatemala para combatir la corrupción que sacude a El Salvador, sin embargo, ha quedado claro que ese país no solicitará instituciones de carácter internacional, puesto que se estaría ante un claro intervencionismo en el Estado de El Salvador.



4.7. La injerencia de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, sobre las funciones del Ministerio Público

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, es una institución internacional que coadyuva al gobierno de Guatemala, sin embargo, por su alta influencia, opaca las funciones del Ministerio Público.

4.7.1. Duplicidad en funciones

Se hace necesario citar una vez más el Artículo dos del Acuerdo de Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala: “Funciones de la Comisión.

1. Para lograr los propósitos y finalidades indicadas, por el presente instrumento, la Comisión tendrá las siguientes funciones... (b) Colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y la sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.”

Analizando el Artículo precedente, se percibe la evidente duplicidad de funciones que existe entre la CICIG y el Ministerio Público, al establecer el Artículo dos: “...promover la investigación, la persecución penal...” siendo funciones innatas del Ministerio Público, contenidas claramente en el Artículo dos de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto No. 40-94: “Funciones. Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes: 1. Investigar los delitos de acción pública y



promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales.”

Por otro lado, el Artículo tres de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece: “Autonomía. El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna...”. Entonces, por qué se instaura la CICIG, que posee similitud de funciones a las del Ministerio Público y además que consiste en una autoridad que en la mayoría de las veces se sobrepone a la autonomía del Ministerio Público.

Además, el Código Procesal Penal establece en el Artículo ocho: “Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o a sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia.”

Es preciso mencionar que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, fue creada 13 años después que el Código Procesal Penal entrara en vigencia, por lo que no aparece la figura de la CICIG en este cuerpo normativo, sin embargo, la CICIG puede participar en el proceso penal a través de la figura del querellante adhesivo, según lo establece el Artículo tres del Acuerdo de su Creación: “Facultades de la Comisión: ...b) De igual manera la Comisión queda facultada para constituirse en querellante adhesivo de conformidad con el presente Acuerdo y con el Código Procesal Penal en cuanto a sus facultades procesales, para todos los casos en el marco de su competencia.”

Con lo anterior, se denota que la CICIG puede participar en el proceso penal como querellante adhesivo, sin embargo, esta figura se encuentra un poco desviada de lo establecido en las normas legales, pues en repetidas ocasiones se ve como la CICIG se sobrepone a la autoridad del Ministerio Público, no respetando su grado jerárquico como institución y como ente persecutor en el proceso penal. Es penoso reconocer que en lugar que la CICIG como persona jurídica se adhiera a las pretensiones del Ministerio Público dentro del proceso penal, sea el propio Ministerio Público quien se doblega ante la figura de la Comisión, y actúa por impulso de la CICIG.

4.7.2. Fiscalía Especial Contra la Impunidad

La Fiscalía Especial Contra la Impunidad, FECl, es una fiscalía creada por el Ministerio Público; fue establecida en desarrollo del Acuerdo de Creación de la CICIG, suscrito entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala, y por el Convenio de Cooperación Bilateral suscrito entre el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, en febrero de 2008, por el comisionado de la CICIG, Carlos Castresana Fernández y Juan Luis Florido Solís, Fiscal General de la República de Guatemala y Jefe del Ministerio Público.

La Fiscalía Especial Contra la Impunidad, nace con el fin de investigar los casos que la CICIG y el Ministerio Público han seleccionado para ser asignados a esta unidad, de acuerdo con el marco de su competencia. Hasta el momento, la FECl ha tenido bajo su conocimiento, alrededor de 119 casos, entre los más importantes se puede mencionar:



Caso La Línea; el Bufete de la Impunidad; caso IGSS-PISA, Cooptación del Estado, Terminal de Contenedores Quetzal TCQ, entre otros.

Dentro de las funciones principales de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, se encuentra la investigación de los casos de alto impacto en el país. La CICIG apoya las actividades investigativas de los fiscales, brindando asesoría y apoyándolos técnicamente. Los casos que son asignados a la FECI, son previamente seleccionados considerando que llenen con los requisitos que establece el mandato de la CICIG.

La Fiscalía Especial Contra la Impunidad FECI, fue creada hace unos años, y surge con el afán de organizar de cierta manera el funcionamiento del Ministerio Público y la CICIG; adecuando personal e instalaciones del Ministerio Público para que se encarguen directamente de los casos seleccionados para llevar ambas instituciones.

4.7.3. Los principales logros de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, emitió un boletín informativo con relación a su anterior mandato, que finalizó en el año 2015. Plasmando sus principales logros, de los cuales se mencionan algunos casos:

- IGSS-PISA: Este hace referencia al fraude que se originó en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, adjudicando la prestación de servicios



de diálisis peritoneal para los pacientes de este centro asistencial, a la empresa Pisa, s.a., la cual otorgó una comisión millonaria a los directivos del IGSS por el contrato otorgado. El Ministerio Público juntamente con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, lograron la captura de varios integrantes de la red de fraude, desde las personas que conformaron la Junta de Licitación y Adjudicación, hasta miembros de la Junta Directiva del IGSS, quienes fueron sindicados de aprobar y avalar contratos irregulares con la droguería Pisa, s.a.; entre los delitos que se les atribuyeron están el de asociación ilícita, tráfico de influencias, cohecho activo, entre otros.

- **Plazas fantasmas en el Congreso:** Se refiere a las múltiples contrataciones que se realizaron en el Congreso de la República de Guatemala, que son atribuidas a los expresidentes del Congreso, Arístides Crespo y Luis Rabbé, y varios diputados, quienes autorizaron la contratación de personal innecesario, que no cumplían con el perfil para el puesto y pagándoles por ello, salarios excesivos. Los contratos correspondían en su mayoría, a núcleos familiares con contratos 011, 022 ó 029 para laborar en el Organismo Legislativo, haciendo que se triplicara el personal necesario en el Legislativo y que en los últimos años se viera un aumento desmedido en el presupuesto anual correspondiente a este organismo estatal. La CICIG y el Ministerio Público señala a los expresidentes como a los diputados al Congreso, de ponerse de acuerdo para generar un gran número de contrataciones anómalas e ilícitas y favorecerse a sí mismos y a determinadas personas a través de altas sumas de dinero.



- Varios casos de corrupción judicial, entre los que destaca la Jueza Jisela Yadel Reinoso, Magistrado Erick Gustavo Santiago, Jueza Carol Patricia Flores, Diputado Gudy Rivera Estrada, Jueza Marta Josefina Sierra de Stalling, entre otros; quienes se valían del cargo que poseían para administrar justicia pero enfocados a un interés económico que obtenían de terceras personas interesadas en un pronunciamiento favorable para ellas.
- Caso La Línea: Organización que defraudó al país a través de los más altos funcionarios de Guatemala, liderado por el expresidente Otto Pérez Molina y la exvicepresidenta Ingrid Roxana Baldetti; quienes diseñaron una estructura paralela que tenía el control de la administración tributaria y aduanera, que generó ganancias millonarias para todos los socios de esta estructura, en varias escalas. La estructura incluía personas con experiencia en el ámbito aduanera y en algunos casos de inteligencia, ejercían determinados roles para que la estructura funcionara sin complicaciones por medio del control de cargos operativos en la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT.
- Cooptación del Estado: Según la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, en el desarrollo de la investigación por el caso La Línea, así como del análisis de la información incautada y dispositivos electrónicos registrados, se encontró un inmenso esquema financiero, que incluía nombres, empresas, registros financieros, cheques, bienes, etc., el cual reportaba operaciones fraudulentas correspondientes al expresidente Otto Pérez Molina y la exvicepresidenta Ingrid Roxana Baldetti, como a otras personas en el poder.

Muchos de esos movimientos se registraron desde antes que estas personas asumieran el poder, por lo que se presume que son movimientos que sirvieron en su momento para financiar el proyecto político del Partido Patriota, para que al momento que este asumiera el poder, enriqueciera a sus líderes y benefactores.

Al inicio, la estructura se mantuvo con los fondos de sus financistas de campaña política y posteriormente de los contratistas del Estado. Las investigaciones del Ministerio Público y de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, señalan que se produjo lavado de dinero y financiamiento electoral ilícito, a través, de canales de televisión abierta, con fondos ilícitos y por medio de adjudicación de contratos del Estado. Los delitos por los que están siendo sindicados se encuentran: financiamiento electoral ilícito, lavado de dinero, asociación ilícita, cohecho pasivo, cohecho activo y falsedad ideológica. Entre los benefactores a este partido político se encuentran: Banco G&T Continental, Banco Banrural, Alba-Visión, Constructores de Infraestructuras Sigma, Conasa, Agroquímicos Tigsa, Telecomunicaciones Claro, Sector Energético Blue Oil, entre otros.

Es preciso mencionar que estos logros fueron alcanzados juntamente con el actuar del Ministerio Público, porque hay que recordar que la CICIG no puede actuar con independencia funcional, porque sería una clara violación al derecho constitucional y a la soberanía de Guatemala e iría en contra del Acuerdo de su Creación, puesto que la CICIG se estableció para coadyuvar a Guatemala y no para actuar independientemente.



4.8. La situación a futuro del Ministerio Público al finalizar el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y este no sea prorrogado

La problemática a tratar en el presente apartado tiene una gran importancia, porque varios se preguntan ¿qué pasará con el Ministerio Público cuando el mandato de la CICIG ya no sea prorrogado? Y es que, el Ministerio Público y otras instituciones han adquirido mayor importancia y aciertos a partir del acompañamiento de la CICIG. Pero no hay que confundir los aciertos que han logrado conjuntamente, a estar a la sombra de la CICIG, ya que es de hacer notar que desde que la CICIG se encuentra establecida en Guatemala, varias instituciones, pero principalmente el Ministerio Público, se han opacado en gran proporción.

La permanencia de la CICIG es cuestionable, porque para unos es una institución que vino a aclarar el panorama y a ponerle fin a decenas de problemas, en especial a la corrupción que tenía tan empañado el país; pero para otros es una institución que desde su inicio se vio involucrada en una serie de problemas, tales como inconstitucionalidades, poco apoyo y credibilidad, entre otros. Lo cierto es que a partir del establecimiento de la CICIG, el Ministerio Público ha quedado a la obscuridad, dándole realce a lo realizado por la CICIG, confiando más en una institución internacional que en una institución con fundamento constitucional, a la que se le delega exclusivamente funciones que ahora debe realizar conjuntamente con la CICIG.



El Ministerio Público es la institución instaurada por la Constitución Política de la República de Guatemala, a la que se le delegaron funciones y objetivos específicos y se le dotó de autonomía, sin embargo, se ve ahora como es que el Ministerio Público comparte los méritos y aplausos con la CICIG.

La CICIG fue instaurada inicialmente por un periodo de dos años, el cual vencía en el año 2009; sin embargo, la importancia que tomó esta institución fue casi instantánea por la fuerte injerencia que adquirió en el país, existiendo una presión social para que el mandato de la CICIG fuera prorrogado.

Pero ¿hasta cuándo necesitaremos a la CICIG? y la respuesta a ello es que mientras siga existiendo impunidad y corrupción desde la forma en que se eligen las máximas autoridades, jueces, y demás funcionarios públicos; mientras no exista voluntad interna de cada ciudadano de querer cambiar el Estado de Guatemala, de desarticular a los poderes que en Guatemala tienen secuestrada a la justicia, la figura de la CICIG se hace necesaria, y no sólo esta, sino que se está dando vía libre para ser regidos por otras tantas instituciones de carácter internacional. La respuesta entonces, no es si la CICIG debe quedarse, sino más bien, hasta dónde vamos a dejar de necesitarla.

Para bien o para mal, el establecimiento de la CICIG debe ser el impulso que necesitan las autoridades, los organismos del Estado, las instituciones administrativas, etc., para iniciar la era del cambio. Se necesitan autoridades y funcionarios públicos honrados, honestos, personas comprometidos con el Estado de Guatemala, y no personas que lleguen al poder única y exclusivamente para beneficiarse a su antojo.



Se ve diariamente como funcionarios públicos, jueces, magistrados, entre otros pisotean las normas en las que descansa la paz social; y urge que el Ministerio Público ejercite la autonomía de la que está revestida para ejercer sus funciones y objetivos sin la ayuda de ninguna otra institución, porque la CICIG no será eterna en el país. Si estando instaurada la CICIG, se duda de la capacidad de las autoridades, en especial del Ministerio Público, no estando la CICIG, los logros y metas alcanzadas por el Ministerio Público no se harán notar, pero lo peor es que una vez más se vea reflejada la poca credibilidad en las autoridades.

El Ministerio Público debe iniciar cuanto antes la independencia funcional que tiene con la CICIG y no acomodarse o acostumbrarse a su compañía, para que al momento que el mandato de la CICIG no sea prorrogado, no se vea un descenso en el Ministerio Público, al contrario, se vea reflejado el progreso y la fuerza que está adquiriendo durante el mandato de esta institución internacional.

Por otro lado, la comunidad internacional apoyó el establecimiento de la CICIG como una institución que coadyuvaría al Estado de Guatemala y lo reforzaría, pero en ningún momento se estableció que sería una institución de carácter permanente. La CICIG fue creada como un apoyo hacia el Estado de Guatemala por la evidente falta de punibilidad y la creciente ola de violencia en el país, sin embargo, la CICIG no tiene obligación alguna de sostener a un país indefinidamente, puede ayudar pero no instaurarse permanentemente para cumplir lo que por obligación le corresponde al Estado de Guatemala.



Lo cierto es que, no solo el Ministerio Público tiene la carga de levantarse y responderle a la sociedad guatemalteca, al finalizar el mandato de la CICIG; sino todo el Estado de Guatemala debe levantarse y cumplir con sus deberes constitucionales. Si lo que se quiere es un verdadero Estado de Derecho, se debe apoyar el cambio, el fortalecimiento de las instituciones, devolver la credibilidad al sector justicia; para que al momento que la CICIG no esté en el país, no se llore su ausencia, al contrario, que las instituciones queden fortalecidas y listas para emprender el camino de regreso a la credibilidad y la confianza ciudadana.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema que surgió en el tema planteado, es la implementación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, con similitud de funciones y objetivos que el Ministerio Público, teniendo ambas independencia funcional o autonomía. Pero se aclara, que en el presente trabajo de investigación, no se pretendió profundizar en el tema de autonomía; sino analizar si es necesario o no, establecer una Comisión Internacional que sencillamente duplica la función del Ministerio Público. De lo anterior, que la creación e implementación de la CICIG, es un hecho que, entorpece el ejercicio de la institución que existe con anterioridad y por mandato constitucional; y que además colabora al debilitamiento de la administración de justicia, por la obvia falta de confianza de la sociedad hacia las instituciones nacionales.

Es desconsolador el hecho que el mismo gobierno de Guatemala solicitó la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, que beneficie a sus empleados de tal manera que pareciera que su salario no es suficiente retribución y que además, esta institución haya tomado un poder sorprendente, haciéndose superior a muchas instituciones nacionales.

La CICIG podrá quedarse toda una vida, pero el cambio real a un Estado de Derecho no sucederá si no se cambia y fortalece a las instituciones nacionales. De nada habrá servido que la CICIG estuviese en el país si en lugar de aprender a ser independientes y útiles, se continúa refugiándose en figuras externas para poder lograr un poco de paz o armonía social.



BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina, 18ª ed. Ed. Heliasta, 2006.

HUITZ ENRIQUEZ, Erick Rolando. **El Estado de Guatemala y la CICIG**. Guatemala, Guatemala, 1ª ed. (s.E.), 2009.

<http://www.cicig.org/index.php?page=antecedentes> (Consultado: 16 de octubre de 2015).

<http://www.claseshistoria.com/bilingue/1eso/greece/governmente-esp.html> (Consultado: 04 de febrero de 2016).

<http://etimologias.dechile.net/estado> (Consultado: 04 de febrero de 2016).

<http://www.monografias.com/trabajos12/elorigest/elorigest.shtml>. (Consultado: 30 de septiembre de 2015).

<http://www.monografias.com/trabajos12/elorigest/elorigest2.shtml> (Consultado: 30 de septiembre de 2015).

<http://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp/> (Consultado: 07 de diciembre de 2015).

<http://www.tojmajo.blogspot.com/2012/07/el-Estado-guatemalteco.html> (Consultado: 01 de octubre de 2015).

Oficina Nacional de Servicio Civil, **Manual de Organización del Sector Público**. Guatemala, Guatemala, (s.e.) (s.E.) (s.f.).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina, (s.e.) Ed. Heliasta, S.R.L., 1981.

ROMERO SOTO, Chistian. **Análisis de la debilidad investigativa del Ministerio Público**. Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2010.



SANTOS SOBERANIS, Mirly Saraí. **Análisis jurídico de la CICIG**. Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2009.

VILLATORO HERNANDEZ, Alba del Rosario. **Beneficios de implementación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**. Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2011.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, relativo al Establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Decreto número 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala, 2007.

Convención Americana de Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica. Decreto 6-78, Congreso de la República de Guatemala, 1978.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 512, Congreso de la República de Guatemala, 1948.